



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

TESIS:

**“ANÁLISIS FISCAL DEL RÉGIMEN INTERMEDIO
DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO
EN CONTADURÍA.**

PRESENTA:

OROZCO OROZCO MARIA ELVIA

ASESOR:

C.P.C ALBERTO GABRIEL GUZMAN DIAZ

MORELIA, MICHOACÁN MARZO DEL 2012.



AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Tengo mucho que agradecerle a mi Dios porque he recibido muchas bendiciones; sin embargo, en esta ocasión le doy las gracias por estar a mi lado en cada minuto, por guiar mis pasos hacia el camino de la preparación profesional, por la oportunidad de terminar una meta más en mi vida y por brindarme las capacidades necesarias para enfrentar los obstáculos que se me presentaron en esta etapa.

A MIS PADRES

Les agradezco por darme la oportunidad, libertad y confianza de tomar mis propias decisiones, por ser el pilar en mi formación humana, personal e intelectual al inculcarme los valores del amor y el respeto. En especial quiero agradecerle a mi madre que luchó incansablemente para brindarme el apoyo económico que necesitaba para salir adelante, gracias mamá por tu lucha, por no dejarme caer nunca con tus palabras de ánimo y consejos y sobre todo por tu gran amor incondicional que me reforzaba en mi preparación.

A MIS HERMANOS

Luis, María Hilaria, Francisco Javier, Sabino, María del Pilar y María de Jesús, mi más sincero agradecimiento a todos por apoyarme, por tenderme la mano cuando lo necesitaba, sin su ayuda sé que tal vez no lo habría logrado, los quiero mucho. Así también agradezco a mi padrino Lorenzo y a mis cuñadas Rosa, Ceci y Adrian ¡Gracias!

AL C.P.C. JORGE SOTO AYALA

Le agradezco infinitamente el apoyo y confianza que me ha proporcionado, es una persona muy especial e importante en mi vida y desarrollo profesional, gracias por todo.

INDICE

CAPTITULO I

I.1	INTRODUCCION	1
I.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS	2
I.2.1	LOS AZTECAS	2
I.2.2	LOS PRIMEROS RECAUDADORES	2
I.2.3	TRIBUTOS AZTECAS	2
I.2.4	HERNÁN CORTÉS Y LA CONQUISTA	2
I.2.5	EL PAGO EN ESPECIE	3
I.2.6	MÉXICO INDEPENDIENTE	3
I.2.7	ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, SUS DECRETOS	3
I.2.8	JUÁREZ E INTERVENCIÓN FRANCESA	3
I.2.9.	EL PORFIRIATO	4
I.2.10	LOS IMPUESTOS, CAUSA DE LAS PRINCIPALES REBELIONES	4
	DE LA ANTIGÜEDAD	
I.2.11	LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE MEXICO EN EL SIGLO XVI	4
I.2.12	LA REVOLUCIÓN	5
I.2.13	ÉPOCA DE PAZ	5
I.2.14	LA MODERNIDAD	5
I.3	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FISCAL	6
	MEXICANO	
I.3.1	PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA	6
I.3.2	PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD	6
I.3.3	LIMITES CONSTITUCIONALES	7
I.3.4	LIMITES ESPACIALES Y TEMPORALES	7
I.3.4.1	ESPACIALES	7
I.3.4.2	TEMPORALES	8
I.3.5	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	8
I.3.6	CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES	8
I.3.6.1	IMPUESTOS	8
I.3.6.2	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	9
I.3.6.3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	9
I.3.6.4	DERECHOS	9
I.3.6.5	INGRESOS POR ACCESORIOS	9
I.3.6.5.1	RECARGOS	10
I.3.6.5.2	SANCIONES	10
I.3.6.5.3	GASTOS DE EJECUCION	10
I.3.6.5.4	INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	10
I.3.7	PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS	10
I.3.7.1	LOS PRINCIPIOS GENERALES	10
I.3.7.2	LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES	11
I.3.7.2.1	PRINCIPIO DE IGUALDAD, CERTIDUMBRE, DE COMODIDAD Y	11, 12
	DE ECONOMÍA	
I.3.8	CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	12
I.3.8.1	IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	12
I.3.8.2	IMPUESTOS AL GASTO, AL INGRESO, E IMPUESTOS A LA	13
	PROPIEDAD	
I.3.8.3	IMPUESTOS REGRESIVOS Y PROGRESIVOS	13

I.3.9	ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS	13
I.3.9.1.	SUJETO,OBJETO, BASE, TASA Y PERIODO DE IMPOSICIÓN O TEMPORALIDAD	14
I.3.10.	EFFECTOS FINANCIEROS DE LOS IMPUESTOS	15
I.3.10.1	EFFECTO DE LOS IMPUESTOS QUE NO SE PAGAN Y QUE SE PAGAN	15

CAPITULO II

II.1.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	16
II.1.1	BREVE DESARROLLO HISTÓRICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	16
II.1.2	EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	16
II.1.2.1	LEY DEL CENTENARIO DEL 20 DE JULIO DE 1921	16
II.1.2.2	LEY DEL 21 DE FEBRERO DE 1924 Y SU REGLAMENTO	16
II.1.2.3	LEY DEL 18 DE MARZO DE 1925	16
II.1.2.4	LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 Y SU REGLAMENTO	17
II.1.2.5	LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953	17
II.1.2.6	LEY DEL 30 DICIEMBRE 1964	17
II.1.2.7	LEY DE IMPUESTO DE 1987	17
II.1.2.8	LEY DEL IMPUESTO DE 1991	17
II.1.2.9	LEY DEL IMPUESTO DE 2002	17
II.2	CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18
II.3	CONCEPTO DE RÉGIMEN	18
II.4	ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18
II.5.	TÍTULO IV DE LA LISR DE LAS PERSONAS FÍSICAS	20
II.6.	CAPÍTULO I DE LOS INGRESO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	20
II.6.1.	INGRESOS	20
II.6.2.	INGRESOS EXENTOS	21
II.7.	OBLIGACIONES DE LOS ASALARIADOS	24
II.8.	CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	25
II.8.1.	INGRESOS GRAVABLES	25
II.8.2.	OTROS INGRESOS ACUMULABLES	25
II.9.	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	27
II.9.1	DEDUCCION DE INVERSIONES	27
II.10.	PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS	28
II.11	CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO	29
II.12	OBLIGACIONES	29
II.13	SECCIÓN II DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	30
II.13.1	QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN Y SUS BENEFICIOS	30
II.13.2	OBLIGACION DE LLEVAR MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL	31
II.13.3.	DEDUCCION TOTAL DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO	31

II.13.4	PAGOS MENSUALES ESTATALES	32
II.14	SECCIÓN III DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	32
II.14.1	SUJETOS OBLIGADOS	32
II.14.2	CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES	33
II.14.3	¿QUIÉNES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN?	33
II.14.4	¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN?	34
II.14.5	¿ANTE QUÉ AUTORIDAD SE LIQUIDA EL IMPUESTO?	34
II.15	II.15 CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	35
II.15.1	INGRESOS ACUMULABLES	35
II.15.2	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	35
II.15.3	PAGOS PROVISIONALES	36
II.15.4	OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE	37
II.16	SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ENTRE EL RÉGIMEN INTERMEDIO	37
II.16.1.	SEMEJANZAS	37
II.16.2	DIFERENCIAS	38

CAPITULO III

III.1	ANÁLISIS FISCAL DEL REGIMEN INTERMEDIO	40
III.1.1	QUIENES PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR EN EL REGIMEN INTERMEDIO	40
III.1.1.1	PARA TAL EFECTO SE DEFINEN A CONTINUACIÓN, LAS COMERCIALES, LAS INDUSTRIALES, LAS AGRÍCOLAS, LAS GANADERAS, LAS DE PESCA Y LAS SILVÍCOLAS	40
III.1.2	INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE QUIEN REALIZA EL TRABAJO	41
III.1.2.1	INGRESOS ACUMULABLES	42
III.1.3	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	43
III.1.3.1	REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	44
III.1.4	DEDUCCION DE INVERSIONES	49
III.1.4.1	INVERSIONES QUE SE PUEDEN DEDUCIR EN UN SOLO EJERCICIO	50
III.1.4.2	INVERSIONES QUE SE DEDUCIRÁN EN VARIOS EJERCICIOS VÍA DEPRECIACIÓN.	50
III.1.5.	GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES	51
III.1.6	OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN ESTE REGIMEN FISCAL	54
III.1.7	TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS FISCALES	63
III.1.7.1	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES	64

CAPITULO IV

IV.1	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	66
IV.1.1	PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBEN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS AL PAGO DEL IETU	66
IV.1.1.1	SE DEFINEN A CONTINUACIÓN: ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	66,67
IV.1.1.2	NO SE CONSIDERAN ACTIVIDADES GRAVADAS POR LA LIETU, LAS SIGUIENTES	67
IV.1.2	INGRESOS GRAVADOS	67
IV.1.2.1	MOMENTO EN QUE SE ACUMULAN LOS INGRESOS	68
IV.1.3	INGRESOS EXENTOS	69
IV.1.4.	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	71
IV.1.5	REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	72
IV.1.6	PAGO PROVISIONALES	74
IV.1.6.1	LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACREDITAR CONTRA EL PAGO PROVISIONAL DEL IETU, LO SIGUIENTE:	74
IV.1.6.2	MECÁNICA PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL COMPLETO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	75
IV.1.7	IETU DEL EJERCICIO	76
IV.1.7.1	CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A INGRESOS	77
IV.1.7.2.	EL CRÉDITO FISCAL POR EL PAGO DE SALARIOS, INGRESOS ASIMILADOS A ÉSTOS Y POR EL PAGO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	78
IV.1.7.3	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007	79
IV.1.7.4	CRÉDITO FISCAL POR PÉRDIDAS FISCALES GENERADAS DE 2005 A 2007, PENDIENTES DE DISMINUIR A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2008	81
IV.1.7.5	EL ISR PROPIO DEL MISMO EJERCICIO	84
IV.1.7.6	CONTRA EL IETU DEL EJERCICIO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, SE PODRÁN ACREDITAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO.	84
IV.1.8	OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	85

CAPITULO V

V.1.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	86
V.1.1	ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	86
V.1.2	TASAS DE IVA APLICABLES	86
V.1.3	MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA	87
V.1.4	MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IVA	87
IV.1.5	MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE	88
IV.1.6	CÁLCULO DEL PAGO DEFINITIVO MENSUAL DE IVA	90
IV.1.7	MOMENTO EN QUE SE PUEDE ACREDITAR EL IVA	91
IV.1.8	OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL IVA	91
IV.1.9.	CASO EN QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDE QUEDAR LIBERADO DE CUMPLIR CIERTAS OBLIGACIONES FISCALES	94

CAPITULO VI

VI.1	CASO PRÁCTICO INTEGRAL DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL TRIBUTANDO EN EL REGIMEN INTERMEDIO	95
VI.1.1	EXPLICACION CASO PRÁCTICO	95
VI.1.2	SOLUCION DEL CASO PRÁCTICO ANEXADO EN LAS HOJAS FINALES DE ESTA OBRA	98

CAPITULO VII

VII.1	CONCLUSIONES	99, 100
VII.2	BILIOGRAFIA	100

CAPITULO I

I.1. INTRODUCCIÓN

En esta obra se habla del origen de los tributos en la historia de nuestro país. Las primeras manifestaciones de tributación en México que aparecen en los códices aztecas, El verbo tributar cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "Calpixquis" primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra y así en la historia fue evolucionando los impuestos, es muy relevante conocer, el fundamento legal del Derecho Fiscal Mexicano está establecido en el artículo 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice: "Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Por lo anterior emana la obligación de contribuir para el gasto público tanto las personas morales como las personas físicas, de estas últimas se analiza los regímenes en los cuales pueden tributar de acuerdo a su actividad, a sus posibilidades de crecimiento, y su nivel de ingresos, es por ello que es importante que en el momento que se inscriban en el Registro Federal del Contribuyente (RFC), tengan el conocimiento de las obligaciones fiscales adquiridas de acuerdo al Régimen Fiscal que se eligió, por ese motivo en este trabajo se analiza el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las Personas Físicas.

Otro aspecto muy importante que consideré es, que ya una vez que el contribuyente está dentro del régimen fiscal, pues en ese momento adquiere obligaciones con el fisco las cuales se tienen que cumplir como marcan las Leyes de los diferentes impuestos, tales como el IVA, ISR e IETU, en este trabajo se realiza el análisis fiscal de cada uno de ellos, considerando que grava el impuesto, cuáles son sus deducciones autorizadas, que requisitos deben de cumplir, el plazo del pago, y la manera de calcularlo.

Se señalan algunas de la diferencias que existen entre el Régimen General y el Intermedio, que en sí se hace énfasis en el ISR, ya que es una de las diferencias más importantes así también como la manera de llevar la contabilidad y el tratamiento de las deducciones.

I. 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS

I.2.1 LOS AZTECAS

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequiámatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

I.2.2. LOS PRIMEROS RECAUDADORES

El verbo tributar cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "Calpixquis", primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de "funcionarios" que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

I.2.3. TRIBUTOS AZTECAS

Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas eran de dos tipos: 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria); 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

I.2.4. HERNÁN CORTÉS Y LA CONQUISTA

Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, sin embargo estuvo en desacuerdo con la forma en que cobraban los tributos. Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo Azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras y joyas.

I.2.5. EL PAGO EN ESPECIE

Establecida la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (pago por pasar mercancías de un Estado a otro) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

I.2.6. MÉXICO INDEPENDIENTE

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

I.2.7. ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, SUS DECRETOS

La debilidad fiscal eleva al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, una muestra de la desesperación existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Anna quien decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

I.2.8. JUÁREZ E INTERVENCIÓN FRANCESA

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados).

Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas públicas entre federación y estados se estableció que parte de lo recaudado se quedaría en manos de los estados y que una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la federación. Debido a que la repartición fue desfavorable para el gobierno federal se crea el pago del contingente (aportación anual de los estados de la federación), posteriormente se impulsó el proyecto de una fiscalidad "Protoliberal", la cual consistía en que los estados se quedaran con todo lo

recaudado dentro de su jurisdicción, y a cambio otorgaría un porcentaje a la federación de acuerdo a esos ingresos.

I.2.9. EL PORFIRIATO

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se encontró con una hacienda pública que tenía como característica principal una ineficiencia administrativa, y una corrupción crónica de los servidores públicos. En esta época se llevo a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Porfirio Díaz, inicialmente duplicó el Impuesto del Timbre. Gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este periodo se generó la deuda externa en alto grado; se pagan muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

I.2.10. LOS IMPUESTOS, CAUSA DE LAS PRINCIPALES REBELIONES DE LA ANTIGÜEDAD

Desde los tiempos más remotos, los altos impuestos son considerados por los historiadores como una de las principales causas de guerras, revoluciones y decadencia de las grandes civilizaciones.

La decadencia de la civilización egipcia, fue en consecuencia en parte, de intolerables impuestos que detuvieron el proceso productivo. La decadencia del imperio romano, tuvo entre sus principales causas la excesiva carga fiscal a los habitantes del imperio.

I.2.11. LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE MEXICO EN EL SIGLO XVI

En México la administración prebendaría (tal es el nombre de este antiguo tipo de administración pública), tiene sus orígenes en el siglo XVI. Los reyes Don Carlos y Don Felipe autorizaron la venta de plazas para sufragar los gastos de la corona, sin duda este no es el mecanismo más eficiente para recaudar los impuestos, pero hace 500 años era común y más o menos aceptable. Los flujos de dinero requeridos por el rey, subían mediante un esquema de vasos capilares. El resto del efectivo quedaba en los diferentes niveles de burocracia colonial que así se mantenía.

I.2.12. LA REVOLUCIÓN

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguían utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían entonces, de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

I.2.13. ÉPOCA DE PAZ

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que da inicio a un fortalecimiento federal para los años posteriores.

I.2.14. LA MODERNIDAD

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó "carga fiscal", es ahora, una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y fundamentalmente: **PROGRESO...**

I.3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FISCAL MEXICANO

I.3.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

En este principio obedece a un doble significado o enunciado, el primero corresponde al fisco en tanto que el segundo se refiere a los particulares.

La autoridad hacendaria no puede realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin que se encuentre previa y expresamente facultada para ello por una Ley que sea aplicable al caso determinado.

Por su parte los contribuyentes sólo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las Leyes que le sean aplicables y exclusivamente pueden hacer valer ante el fisco, los derechos que esas mismas Leyes les confieren.

El llamado Principio de Legalidad Tributaria en si consiste en que “Ningún Órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada”.

El fundamento legal del Derecho Fiscal Mexicano está en el artículo 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: **“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”**.

I.3.2. PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD

Se trata de un principio que obedece a los lineamientos esenciales de nuestro orden jurídico, el cual basa su existencia en una norma suprema y por ende jerárquicamente superior a todas las demás, es nuestra carta magna la, **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

La Constitución, menciona quiénes son los facultados para establecer las contribuciones que puede exigir la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; señalado como facultad del Congreso de la Unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de la Federación. Fundamentado en el artículo 73 fracción. VII de la misma Constitución. En el caso de los Estados son las legislaturas locales quienes las establecen, las cuales a su vez indican el monto a cobrar por los Municipios.

I.3.3. LIMITES CONSTITUCIONALES

En la Constitución esta una disposición cuya función es referente a las contribuciones marcando limitantes para el establecimiento de las mismas, facultad conferida a los órganos Federales, y Estatales, con la finalidad de no perjudicar a los contribuyentes, señaladas en el artículo 31 frac. IV de la Constitución

Las limitantes del establecimiento de las contribuciones son las siguientes:

“La proporcionalidad” consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes.

“La equidad” se refiere a que se debe dar un trato igual a todos, es decir ser justos con todos.

“Las Leyes” para efectos de nuestro estudio se refiere a las Leyes Fiscales, las que mencionan quienes son los Sujetos, el Objeto, la Base y las Cuotas o Tarifas (ISR, IVA, IETU, IEPS, etc.)

“Destino de los Tributos” para contribuir al gasto público.

“La Irretroactividad”, el artículo 14 de la Constitución señala que a ninguna Ley se dará efecto Retroactivo en perjuicio de persona alguna, por lo que no es posible darle a un ordenamiento fiscal aplicación a situaciones originadas con anterioridad a su vigencia en perjuicio de los contribuyentes.

I.3.4. LIMITES ESPACIALES Y TEMPORALES

El legislador deberá precisar las circunstancias del lugar y señalará el momento en que debe estimarse consumado el hecho generador.

I.3.4.1. ESPACIALES

La ley determinara en qué territorio a de considerarse como producto el hecho generador, a fin de estar en posibilidad de determinar cuál es el sujeto activo o acreedor que, en ejercicio del imperio de la Ley, tenga derecho a recaudar un tributo. En este caso tienen especial relevancia las definiciones de residencia y domicilio ya que las normas jurídicas, tienen un ámbito de validez, algunos hechos generadores tienen lugar en el extranjero, pero cuyos efectos se producen en el territorio nacional, o incluso hechos generadores realizados en el extranjero y en territorio nacional que den lugar a definir quién pagará el crédito tributario.

I.3.4.2.-TEMPORALES

De acuerdo a este aspecto, los hechos generadores pueden clasificarse en instantáneos o periódicos.

a). INSTANTÁNEOS: Son los que suceden en un tiempo determinado, y en el momento emana una obligación tributaria autónoma.

b). PERIÓDICOS. El legislador tiene en cuenta, dentro de un determinado periodo que puede ser mensual, anual, etc., una serie de hechos considerados generadores, que dan lugar al surgimiento de una obligación tributaria.

I.3.5. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Esta Ley tiene su apoyo legal en el artículo 73, frac. VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme en la cual el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

El artículo 74 Constitucional en su frac. IV segundo párrafo se consagra, en forma expresa, la iniciativa del Ejecutivo para promover la Ley de Ingresos.

El Ejecutivo hará llegar a las Cámaras correspondientes las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, a más tardar el día 8 del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

La Ley contemplará los Ingresos en cantidades estimadas que percibirá la Federación por concepto de contribuciones.

I.3.6. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

I.3.6.1 IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. En el propio Código Fiscal de la Federación se establece que los impuestos son los tributos más representativos, ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, de tal manera que la mayoría de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes se vinculan con la determinación, liquidación, pago y posible impugnación de los ya citados impuestos (Art. 2 fracción I CFF), por ejemplo: ISR, IVA, IETU, IESPS, etc.

I.3.6.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado, (Art. 2 fracción II CFF) por ejemplo: IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, ETC.

I.3.6.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas, (Art. 2 fracción III CFF) como pueden ser: pavimentación, agua, drenaje, electricidad, etc.

I.3.6.4. DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, (Art. 2 fracción IV CFF) por ejemplo: registro civil, licencias, pasaportes, etc.

La generalidad de la doctrina los incluye como contribuciones, ya que su establecimiento se impone por disposición unilateral del Estado y la participación de la voluntad del particular lo que pretende es la obtención del servicio, no la obligación, que por tratarse de un tributo, se genera por disposición de la ley, no por la expresión de la voluntad del particular.

I.3.6.5. INGRESOS POR ACCESORIOS

De acuerdo a lo que establecen los artículos 2, 3 y 21 del Código Fiscal de la Federación, se menciona que también unidos a los ingresos por Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, y Aprovechamientos, existen otros ingresos llamados accesorios como son: Recargos, Sanciones, Gastos de Ejecución e Indemnización por cheques devueltos.

- a) RECARGOS.-** El artículo 21 del Código Fiscal Federal establece que cuando las contribuciones no se cubran en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se

actualizara y además se deberán pagar Recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno.

- b) **SANCIONES.-** Este tipo de ingresos se origina cuando los contribuyentes no cumplen con alguna de sus obligaciones fiscales, lo que origina que se incurra en una infracción fiscal que trae como consecuencia que la autoridad fiscal les aplique una multa, la cual se señala de los artículos 70 al 91 del Código Fiscal de la Federación.
- c) **GASTOS DE EJECUCION.-** Se ocasionan cuando los contribuyentes incumple con el pago de sus contribuciones a tiempo, la autoridad como una manera de presión a que pague aplican el Procedimiento Administrativo de Ejecución (Embargo, Intervención, Remate de algunos bienes, etc.), ocasionando a los contribuyentes un gasto adicional a su cargo.
- d) **INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS.-** El artículo 21 en el séptimo párrafo del Código Fiscal Federal señala un pago del 20% a cargo de los contribuyentes, cuando estos paguen alguna obligación fiscal a las autoridades fiscales con un cheque sin fondos, dicho 20% será sobre el monto de la obligación no cubierta.

I. 3.7. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

I.3.7.1. LOS PRINCIPIOS GENERALES

Para lograr la justicia en la imposición se deben distribuir los gravámenes de tal forma que el reparto de la carga tributaria resulte lo más equilibrado posible, lo cual se logra mediante la aplicación de los principios políticos-sociales.

Con el propósito de lograr la eficacia operativa de la imposición, debe existir una estructuración adecuada del sistema y de las normas tributarias, que por su congruencia, precisión y claridad faciliten su aplicación a los contribuyentes y a la administración, lo cual se logra a través de los principios técnico-tributarios.

I.3.7.2 LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES

I.3.7.2.1 Principio de igualdad:

Los ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus ingresos que disfruten bajo la protección estatal.

Este principio, también llamado de justicia, se proyecta bajo dos formas: la generalidad de los impuestos y la uniformidad de los mismos.

La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación. La única excepción será la falta de capacidad contributiva.

La uniformidad se refiere a que todos los contribuyentes deben ser iguales frente al impuesto, lo cual se logra con base en dos criterios: la capacidad contributiva, que es la capacidad económica de pagar un impuesto, como criterio objetivo; y la igualdad de sacrificio, que sirve para repartir equitativamente los impuestos y señalar cuotas del gravamen para cada fuente de ingresos, como criterio subjetivo.

I.3.7.2.1 Principio de certidumbre:

Cada individuo está obligado a pagar impuesto que debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona.

Este principio identifica la importancia de que los destinatarios de las contribuciones tengan certeza de sus obligaciones; que cada persona sepa cuál es su obligación y hasta que límites tiene la misma, ya que la incertidumbre da pábulo al abuso y favorece la corrupción de ciertas gentes que son impopulares por la naturaleza misma de sus cargos, aun cuando no incurran en corrupción y abuso. Además de la tendencia a evadir el mandato legal, en muchas ocasiones se incurre en incumplimiento por el hecho de que no se sabe a ciencia cierta cuál es la obligación, por lo complicado o impreciso de las disposiciones que la contienen.

I.3.7.2.1 Principio de comodidad:

Todo el impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente. Un impuesto que se cobra inmediata o casi inmediatamente a la realización del hecho generador se resiente menos que el que se recauda en el tiempo después de la situación que lo originó.

El pago del impuesto resulta incomodo por sí mismo, sobre todo por falta de conciencia y aceptación del gravamen, y si además de ello su estructura y aplicación complican su operación, resultara que el contribuyente buscara la manera de justificar el incumplimiento de su obligación.

I.3.7.2.1 Principio de economía:

Toda la contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se ingresan en el tesoro público, acortando el periodo de exacción lo más que se pueda.

Si, por el contrario, la diferencia es mucha, es posible que la recaudación del impuesto necesite de gran número de funcionarios y empleados cuyos sueldos devoran la mayor parte del producto del mismo, independientemente del costo de equipos de recaudación y control que, finalmente lo transforman en antieconómico.

I.3.8. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos tienen muchas formas de clasificación. A continuación veremos algunas:

Esta es la principal clasificación de los impuestos.

I.3.8.1 Impuestos directos e indirectos:

Los impuestos directos: son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad etc. Entre los impuestos directos se pueden tener: el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto de sucesiones, la contribución rústica y urbana, impuesto sobre bienes inmuebles etc., o aquellos que se cobran por trámites personales como la obtención de documentos, pagos de derechos y licencias, etc.

Los impuestos indirectos: son los impuestos que gravan el consumo. Su nombre radica en que no afecta de forma directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía. El impuesto indirecto más importante es el Impuesto al Valor Agregado el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo.

I.3.8.2 Impuestos al gasto, al ingreso, e impuestos a la propiedad:

Los impuestos al gasto son los que, principalmente, se le imponen a las transacciones de compraventa (en el momento en que una persona o empresa compran un bien, están pagando el impuesto). Otro tipo de impuesto al gasto son los impuestos que se cobran por traer bienes desde otros países hacia el nuestro (importar). Esta clase de impuesto se denomina arancel.

Los impuestos al ingreso afectan directamente a la persona o empresa que recibe dinero o un pago por una determinada actividad o trabajo y a su ingreso. En este tipo de impuestos se incluyen las contribuciones a programas de previsión social, el impuesto a la renta, el impuesto de retención en la fuente, entre otros.

Los impuestos a la propiedad son las contribuciones sobre casas, fincas, edificios, tierras o herencias. El impuesto predial, el impuesto sobre vehículos y los impuestos a las sucesiones se incluyen entre ellos.

I.3.8.3 Impuestos regresivos y progresivos:

Los impuestos regresivos: son aquellos que se cobran a todos por igual; es decir: la tarifa pagada no guarda relación con la capacidad económica de una persona, existe una desventaja porque una persona de bajos recursos y una persona de nivel económico más alto, ambas pagarán la misma cantidad por el impuesto.

Los impuestos progresivos: son aquellos donde sí toma en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa, es decir, a medida que la capacidad pagan el impuesto. Los impuestos progresivos buscan que tanto una persona de bajos recursos económicos como una persona de capacidad económica más alta paguen una cantidad proporcional a su ingreso.

I.3.9. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

La relación Jurídico-Tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia de contribuciones.

Esta relación tributaria está conformada por diversos elementos para que se dé como tal, y son los siguientes:

I.3.9.1.- Sujeto: son aquellos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos previstas en las Leyes Fiscales que de ésta nacen. De este modo tenemos que, existen dos tipos de sujetos:

a).-Sujetos activos: Aquéllos que tienen el derecho de exigir el pago de los tributos. En este grupo tenemos a la federación, las entidades federativas y a los municipios, es decir es la autoridad fiscal.

b).- Sujetos pasivos: Son los contribuyentes que pueden ser personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que tienen legalmente la obligación de pagar algún impuesto.

I.3.9.1.- Objeto: Es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava, y el hecho es aquella que hipotéticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria, por ejemplo: el ingreso, el valor agregado, entre otros.

I.3.9.1.- Base: Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar; esta base se determina de acuerdo a lo que indica cada ley fiscal correspondiente.

I.3.9.1.- Tasa: Es el monto del impuesto expresado, por lo regular, en porcentaje.

I.3.9.1.- Periodo de imposición o temporalidad: El Código Fiscal de la Federación en el artículo 6 señala que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes Fiscales vigentes durante el lapso en el que ocurra; ahora bien, el periodo de imposición se refiere a los lapsos en que dichas situaciones se realizan para que se conjuguen. Los elementos de la relación tributaria.

I.3.10. EFECTOS FINANCIEROS DE LOS IMPUESTOS

En el establecimiento de todo impuesto el legislador debe estudiar cuidadosamente los posibles efectos que traerá su aplicación; si el sujeto pasivo señalado como contribuyente será realmente el que paga el impuesto, cuál será la reacción de la economía nacional y en especial, la actividad que quedará gravada; si se dará origen a la emigración de la fuente afectada; si se producirá una disminución del capital destinado a la actividad que se pretende gravar; si se dará origen a una fuente evasión ilegal, etc.

Por ese motivo deben estudiarse minuciosamente los efectos del impuesto que se pretenda implantar, con el objetivo de lograr la finalidad que se busca con su creación; para ello los efectos de los impuestos deben separarse y estudiarse en dos grandes grupos: efectos de los impuestos que no se pagan y efecto de los impuestos que se pagan:

I.3.10.1. Efecto de los Impuestos que no se pagan: Este efecto se origina principalmente por la evasión en el pago de impuestos.

I.3.10.1. Efecto de los Impuestos que se pagan: Puede producir el efecto de ser trasladados por el contribuyente a terceros, hasta llegar a una persona que no tiene a quien transmitirle la carga del gravamen; la traslación de un impuesto se verifica en tres fases:

La primera: Es cuando la persona a quien la Ley señala como contribuyente del impuesto, es sobre la que recae el gravamen y sobre esta persona se produce “el impacto del impuesto”.

La segunda: El contribuyente, al trasladar el impuesto a un tercero que a su vez puede transmitirlo a otros, realiza lo que se denomina “traslación del impuesto”.

La tercera: Cuando el impuesto llega a un tercero que ya no puede trasladarlo, se produce “la incidencia del impacto”.

CAPITULO II

II.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

II.1.1. Breve desarrollo Histórico del Impuesto Sobre la Renta

A partir de enero de 1987, se produjo un cambio fundamental en el sistema tributario del Impuesto Sobre la Renta. Este cambio radica en reconocer los efectos inflacionarios, en especial sobre los intereses pagados y cobrados, la ganancia cambiaria, pérdida cambiaria, ganancia inflacionaria y pérdida inflacionaria, todos ellos generados por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros.

II.1.2. Evolución del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

II.1.2.1. Ley del Centenario del 20 de julio de 1921

Esta ley establece un impuesto extraordinario que se pago por única vez. La ley se dividía en 4 capítulos:

1. Del ejercicio del comercio o industria.
2. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.
3. Del trabajo, sueldo o salario.
4. De la colocación de dinero o valores a rédito.

II.1.2.2. Ley del 21 de febrero de 1924 y su reglamento

Esta ley, que con templa la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre sueldos y salarios, Emolumentos, Honorarios y utilidades de las Sociedades y Empresas, pasaba por alto el ingreso en créditos pero, por primera vez, se promulga el reglamento.

II.1.2.3. Ley del 18 de marzo de 1925

Considera el ingreso en créditos y por primera vez se llamó Ley del Impuesto Sobre la Renta. El gravamen se cubría en timbres en efectivo y se permitía la deducción de cargas familiares.

Ley del Impuesto Sobre el Provecho del 27 de diciembre de 1939, esta Ley grava las ganancias excesivas obtenidas por los contribuyentes, personas físicas y morales dedicados a las actividades del comercio, industria y por primera vez, agrícolas.

II.1.2.4. Ley del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento

Establece como iniciativa importante el impuesto cedular.

Cédula I. Comercio, industria, agrícolas.

Cédula II. Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar.

Cédula III. Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal.

Cédula IV. Sueldos y Salarios.

Cédula V. Profesión, arte oficio, deporte y espectáculos.

II.1.2.5. Ley del 30 de diciembre de 1953

Estructura las cédulas e incorpora otras y establece por primera vez, las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable. Las cédulas que se incorporan son: ganadería, pesca, e imposición de capitales.

II.1.2.6 .Ley del 30 diciembre 1964

Esta ley, que abandona el sistema cedular, se divide en dos títulos:

Título I. Ingreso global de las empresas.

Título II. Ingreso de las personas físicas.

II.1.2.7 Ley de Impuesto de 1987

Coexistencia de dos bases gravables:

- ❖ Base tradicional
- ❖ Base nueva, base impositiva, acorde con la situación inflacionaria en que se encontraba el país.

II.1.2.8. Ley del Impuesto de 1991

Cabe destacar que la ley no se reforma, sin embargo, se emiten reglas y disposiciones de carácter general que adicionan a la ley (Miscelánea fiscal)

II.1.2.9 Ley del Impuesto de 2002

Esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta reestructura a la anterior e incorpora disposiciones de reglas misceláneas y reglamentarias. Además incluye un título específico sobre empresas multinacionales. La LISR del 2002, aplicable a las declaraciones anuales presentadas en el ejercicio del 2003, contiene 221 artículos así como disposiciones transitorias y se divide en 7 títulos.

II.2. Concepto del Impuesto Sobre la Renta

El impuesto Sobre la Renta es clasificado dentro de los impuestos directos, debido a que grava al sujeto de tal forma debido a que la carga tributaria recae directamente sobre éste.

El Impuesto Sobre la Renta grava a los ingresos de las personas físicas y morales residentes en México, y las residentes en el extranjero cuando la fuente de riqueza de los ingresos mencionados se encuentra en territorio nacional.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas recaen en algún régimen fiscal en el cual van a contribuir al gasto público de acuerdo a sus consideraciones particulares como: su actividad, nivel de ingresos, posibilidades de crecimiento y/o simplificación en cumplimiento de obligaciones. Dicha ley clasifica los regímenes en secciones y capítulos.

II.3 Concepto de Régimen

Es un conjunto de derechos y obligaciones que derivan de la realización de una actividad económica específica, cuya condición es susceptible de organizarse y agruparse para llevar a cabo el control y verificación de la misma y agruparse para llevar a cabo el control y verificación.

II.4 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los Títulos mencionados son:

- TÍTULO I Disposiciones generales.
- TÍTULO II De las personas morales.
- TÍTULO III Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos.
- TÍTULO IV De las personas físicas.
- TÍTULO V De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de Fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
- TÍTULO VI De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las Empresas multinacionales.
- TÍTULO VII De los estímulos fiscales.
- Disposiciones transitorias.

En el título I se establecen disposiciones generales aplicables tanto a personas morales como a personas físicas; y en forma particular en el título IV, se señalan las disposiciones relativas a las personas físicas residentes en México para efectos fiscales y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.

Así mismo, en el título VII, encontramos estímulos fiscales aplicables a las personas morales y a las físicas.

Por su parte, el título IV, aplicable a las personas físicas presenta la siguiente estructura:

Disposiciones generales

ANALISIS FISCAL DEL REGIMEN INTERMEDIO DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I	De los ingreso por salarios y en general por la prestación de Servicio personal subordinado.
CAPÍTULO II	De los ingresos por actividades empresariales y Profesionales.
SECCIÓN I	De las personas físicas con actividades empresariales y Profesionales.
SECCIÓN II	Del régimen intermedio de las personas físicas con Actividades empresariales.
SECCIÓN III	Del régimen de pequeños contribuyentes.
CAPÍTULO III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
CAPÍTULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes.
CAPITULO V	De los ingresos por adquisición de bienes.
CAPÍTULO VI	De los ingresos por intereses.
CAPÍTULO VII	De los ingresos por la obtención de premios.
CAPÍTULO VIII	De los ingresos por dividendos y en general por las Ganancias distribuidas por las personas morales.
CAPITULO IX	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
CAPITULO XI	De la declaración anual.

Como se puede apreciar, en los primeros ocho Capítulos se distinguen diferentes conceptos de ingresos que pueden obtener las personas físicas y en el capítulo IX se tratan los ingresos distintos a los señalados en los ocho Capítulos anteriores.

El Capítulo X, señala los requisitos de las deducciones autorizadas, el cual es solamente aplicable a los ingresos previstos en los Capítulos III, IV y V, ya que para los ingresos por actividades empresariales y profesionales (Capítulo II) se aplican las disposiciones referentes a los requisitos de las deducciones autorizadas de las personas morales, previstos en los artículos 31 y 32 de la LISR.

En el Capítulo XI, se establecen las reglas para el cálculo del impuesto anual de las personas físicas, así como de la presentación de la declaración correspondiente.

II.5. TÍTULO IV DE LA LISR DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El artículo 106. Establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste. Hay que tener en cuenta que las personas físicas, en términos generales, acumulan sus ingresos hasta que los cobran, excepto en los casos específicamente señalados en la ley. En el caso concreto de las actividades empresariales, los ingresos se acumulan hasta que se cobren.

Los impuestos para personas físicas

Una persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. Al iniciar un negocio, empresa, rentar bienes inmuebles, al trabajar independientemente o mediante un salario el primer paso es darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el SAT (Sistema para la Administración Tributaria).

Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto que tiene como objetivo gravar los ingresos provenientes de las distintas fuentes de trabajo, de capital, de la combinación de ambos o de cualquier otra actividad prevista por la propia ley. De esta forma, las personas físicas y morales que sean residentes en México o que sean residentes en el extranjero pero tengan un establecimiento permanente dentro del país o cuyos ingresos sean procedentes de fuente de riqueza en territorio nacional, serán sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta por encuadrar en algunos de estos tres criterios establecidos.

II.6. CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

SUELDOS Y SALARIOS

II.6.1. INGRESOS

De acuerdo con los artículos 110 de la LISR y 137 del RISR, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los siguientes:

1. Los salarios.
2. Las demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU.

3. Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.
4. Las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca.
5. La ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entreguen en dinero o en bienes, sin importar el bien el nombre con el cual se les designe.

Cabe señalar que para efectos de dicha ley, se asimilan a sueldos y salarios, los ingresos que perciban las personas siguientes:

1. Los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios que obtienen remuneraciones y demás prestaciones, aun cuando sean por conceptos de gastos no sujetos a comprobación.
2. Los miembros de las fuerzas armadas que obtienen remuneraciones y demás prestaciones; aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación.
3. Los miembros de las sociedades cooperativas de producción que reciban anticipos y rendimientos.
4. Los miembros de las sociedades y asociaciones civiles que perciban anticipos.
5. Los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole de perciban ingresos.
6. Los administradores, comisarios y gerentes generales que perciban honorarios.
7. Las personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, por los honorarios que perciban.
8. Las personas físicas que obtengan ingresos por ejercer la opción otorgada por su empleador o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercicio de la opción.

II.6.2. INGRESOS EXENTOS

Según el artículo 109 de la LISR, los ingresos por sueldos y salarios que se encuentran exentos del pago del impuesto, se mencionan a continuación:

1. **Tiempo extra.** El pago de tiempo extra que se otorgue a los trabajadores que perciben el Salario Mínimo General está exento del pago del ISR, siempre que no exceda de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Por el excedente se pagará el ISR.

2. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de:

- a) Invalidez.
- b) Incapacidad.
- c) Cesantía.
- d) Vejez.
- e) Retiro.
- f) Muerte.

Cuyo monto diario no exceda de nueve veces el SMG del área geográfica del contribuyente, están exentas del pago del ISR. Por el excedente se pagará el ISR. Para aplicar la exención deberá considerarse la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente deberá efectuarse la retención en los términos que establezca el RISR. Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro no pierden su carácter, aun cuando las partes convengan en sustituir la obligación periódica por la de uno o varios pagos. En caso de que el empleador otorgue este tipo de prestaciones mediante un pago único, se deberán cumplir las reglas específicas de exención que para tal efecto establece el artículo 140 del RISR.

3. Previsión social. El trabajador no pagará el ISR cuando obtenga ingresos por las prestaciones de previsión social siguientes:

- a) Subsidios por incapacidad.
- b) Becas educativas para él o sus hijos.
- c) Guarderías infantiles.
- d) Actividades culturales y deportivas.
- e) Otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga.

Para que las citadas prestaciones de previsión social, estén exentas del pago del ISR, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Que se concedan de manera general.
2. Que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

4. Primas de antigüedad, retiro o indemnizaciones u otros pagos.

Los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación por concepto de:

- a) Primas de antigüedad.
- b) Retiro.
- c) Indemnizaciones.
- d) Otros pagos por separación.
- e) Retiros con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social.
- f) Retiros de los trabajadores al servicio del Estado, con cargo a la cuenta individual del SAR previstas en la Ley del ISSSTE.

Estarán exentos del pago del ISR hasta por el equivalente a 90 veces el SMG del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o el contribuyente en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del SAR. Los años de servicio serán los que se hubiera considerando para el cálculo de los mencionados.

5. Gratificación anual (aguinaldo).

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, están exentas del pago del ISR hasta por el equivalente del SMG del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, siempre que se otorguen en forma general.

En caso de que la gratificación anual sea inferior al importe exento, no se pague el ISR hasta por el monto de la gratificación otorgada, aun cuando se calcule sobre un salario superior al mínimo.

El aguinaldo gravado se determinará de la manera siguiente:

	Importe de la gratificación anual
(-)	<u>30 días de SMG del área geográfica del trabajador</u>
(=)	<u>Aguinaldo gravado</u>

6. Prima vacacional y PTU.

Las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario, están exentas del pago del ISR hasta por equivalente a 15 días de SMG del área geográfica del trabajador, siempre que se otorguen en forma general.

La prima vacacional gravada se determinará de la manera siguiente:

- Importe de la prima vacacional
- (-) 15 días de SMG del área geográfica del trabajador
- (=) Prima vacacional gravada
-

Cuando el importe de la exención (15 días de SMG) sea mayor que el monto de la prima vacacional entregada al trabajador, se debe considerar como ingreso exento del pago del ISR solo el importe de la prima vacacional otorgada.

7. Prima dominical.

Las primas dominicales que paguen los patrones están exentas del pago del ISR hasta por el equivalente de un SMG del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

La prima dominical gravada se determinará de la manera siguiente:

- Importe de la prima dominical
- (-) Un SMG del área geográfica del trabajador
- (=) Prima dominical gravada
-

8. Sueldos y salarios percibidos del extranjero.

Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros que a continuación se indican, estarán exentas del pago del ISR.

- Los agentes diplomáticos.
- Los agentes consulares en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

II.7. OBLIGACIONES DE LOS ASALARIADOS

- Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.
- En algunos casos debe presentar declaraciones por los ingresos que obtiene.

3. Cumplir con las demás obligaciones que a continuación se enlistan:
- a).** Entregar al patrón su acta de nacimiento para que lo inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes, si ya se está inscrito, debe proporcionarle su RFC.
 - b).** Informar por escrito a su patrón antes de que le haga el primer pago si presta servicios a otro empleador y éste le aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
 - c).** Solicitar la constancia de percepciones y retenciones y proporcionarla a su nuevo patrón (en el caso de que tenga dos o más patrones en el año de calendario) dentro del mes siguiente a aquél en que empiece a laborar, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto anual.
- 4.- Debe mantener actualizados sus datos en el RFC, para ello es necesario que informe al SAT cualquier cambio.

II.8. CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

II.8.1. INGRESOS GRAVABLES

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- I.** Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II.** Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

II.8.2. OTROS INGRESOS ACUMULABLES

Artículo 121. Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionado con las actividades a que se refiere este Capítulo.

III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

II.9. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Artículo 123. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

II.9.1 DEDUCCION DE INVERSIONES

Artículo 124. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 38 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del artículo 123 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones, respecto de los cuales se aplicará lo dispuesto en el Título II de esta Ley. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará en los términos señalados en el último párrafo del artículo 177 de esta Ley.

II.10. PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente: Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

II.11 CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Artículo 130. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

II.12 OBLIGACIONES

Artículo 133. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y IX del Artículo 86 de esta Ley.

VIII. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.

XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

11. 13 SECCIÓN II DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

II.13.1. QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN Y SUS BENEFICIOS

Artículo 134. Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00,

aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:

I. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley.

II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta Ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

III. No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta Ley.

II.13.2 OBLIGACION DE LLEVAR MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta Sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta Ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

II.13.3. DEDUCCION TOTAL DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO

Artículo 136. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

II.13.4. PAGOS MENSUALES ESTATALES

Artículo 136-Bis. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de esta Ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127 de esta Ley a la Entidad Federativa de que se trate.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

II.14 SECCIÓN III DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

II.14.1 SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.

II.14.2 CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

II.14.3 ¿QUIÉNES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN?

Es un régimen opcional que se regula en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la LISR dentro del cual podrán tributar las Personas Físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1).- Realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general. Para tal efecto, se considera público en general a todo aquel al que no se le expidan comprobantes con requisitos fiscales. Dicho concepto se obtiene de la interpretación del Artículo 14, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al señalar: No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del CFF.

2).- Los ingresos propios por la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, **no hayan excedido de \$2'000,000.00**. Para cuando se inician operaciones se podrá optar por pagar el impuesto en este régimen, estimando para ello que los ingresos que se percibirán durante ese año no rebasarán del límite mencionado.

3).- Quienes hayan tributado en las secciones I o II del Capítulo II, del Título IV, de la LISR, podrán tributar conforme al régimen en comento, siempre y cuando hayan tributado en dichas secciones hasta por los dos últimos ejercicios inmediatos anteriores y éstos hayan comprendido el de inicio de actividades y el siguiente, y que los ingresos en cada ejercicio no hayan excedido de la cantidad señalada en el Artículo 137, párrafos primero y segundo. Pero, para cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que se ejerció la opción sean superiores a \$1'000,000.00, dejen de tributar en éste régimen y tendrán que pagar el impuesto en el régimen general o el intermedio, según corresponda, debiendo efectuar los enteros de los pagos provisionales que le

hubieran correspondido, con actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

4).- Quienes cumplan con los requisitos anteriores y obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera podrán optar por tributar conforme a Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), siempre que apliquen una tasa de los 20% al total de los ingresos percibidos por la enajenación de dichas mercancías, disminuidos del valor de adquisición de las mismas.

II.14.4 ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN?

- Solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes
- Presentar declaraciones bimestrales.
- Presentar declaraciones bimestrales. Informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto.

II.14.5 ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD SE LIQUIDA EL IMPUESTO?

De conformidad con el Artículo 137, fracción VI, penúltimo párrafo de la LISR, el entero del impuesto tendrá que efectuarse ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha entidad tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a cargo de los Pequeños Contribuyentes. Para el caso de que no se haya celebrado el convenio mencionado, el pago del impuesto tendrá que efectuarse ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Con relación a este precepto, la regla 3.30. de la RMF para 2005 señala que los REPECOS que obtengan sus ingresos en las Entidades Federativas que hayan suscrito el Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, realizarán los pagos respectivos a través del esquema de pagos electrónicos de conformidad con el Capítulo 2.15 de RMF, utilizando para dicho efecto la tarjeta electrónica (tarjeta tributaria) a que se refiere la regla 2.15.3, indicando que el entero del impuesto se realizará en las oficinas autorizadas por las Entidades Federativas correspondientes, a través de las formas oficiales que éstas publiquen. En el Estado de Michoacán se celebró el convenio.

II.15 CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

II.15.1 INGRESOS ACUMULABLES

Artículo 141. Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

II.15.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Artículo 142. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- III. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. Se considera interés real el monto en que dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación. Para determinar el interés real se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el artículo 159 de esta Ley.
- IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
- V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- VI. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras. Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo,

en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

II.15.3 PAGOS PROVISIONALES

Artículo 143. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de esta Ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo.

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales. Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

II.15.4 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 145. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, cuando obtengan ingresos superiores a \$1,500.00 por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 35% a que se refiere el artículo 142 de esta Ley.

III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

IV. Presentar declaración provisional y anual en los términos de esta Ley.

V. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del Artículo 69 del Código.

II.16 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ENTRE EL RÉGIMEN INTERMEDIO

II.16.1.SEMEJANZAS

a). La base del cálculo: Para determinar el Impuesto Sobre la Renta que es la suma de todo los ingresos acumulables ya sea para los pagos provisionales como para determinar el impuesto del ejercicio.

Menos deducciones autorizadas.

Resultado: Utilidad del periodo, o bien pérdida, del periodo si las deducciones son mayor a los ingresos.

Se disminuye la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) pagada en el ejercicio (de la utilidad), o bien se incrementa la pérdida con este importe.

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (actualizadas), también se restan de la utilidad en caso de pérdida en el ejercicio, esta se puede aplicar disminuyendo la utilidad en los 10 ejercicios siguientes.

Resulta la utilidad gravable del periodo o del ejercicio, sobre la cual se determina el impuesto.

b). El momento en el que se considera acumulables los ingresos: Por lo tanto repercute en el pago del impuesto sobre la renta, que en términos generales es cuando se cobran, salvo en el caso de exportación o venta de los productos a otro país, aun cuando no se cobren, deben considerarse cuando hayan transcurrido 12 meses de la salida de la mercancía.

c). Las deducciones autorizadas: Deben cumplir requisitos para que se consideren como tal, y les son aplicables de igual manera a los dos regímenes.

II.16.2 DIFERENCIAS

a). Importe total de ingresos. Mientras en el régimen de actividades empresariales y profesionales puede tributar cualquier persona sin estar limitado en el importe de sus ingresos, el del régimen intermedio, sí lo ésta, hasta una cantidad máxima de \$ 4, 000,000.00 al año, o bien, a la cantidad proporcional de dicho importe si el periodo es menor a un año.

b). Pago del impuesto. El pago del impuesto sobre la renta lo entera el contribuyente en su totalidad a la federación a través de las instituciones bancarias el contribuyente del régimen general, mientras que el del intermedio, parcialmente a la entidad federativa 5 % sobre la utilidad gravable, o menos, si el ISR del periodo resulta menor y la diferencia, en su caso, a la federación.

c). Deducción de las inversiones. Mientras que en el régimen general la deducción de inversiones (activos fijos o intangibles, denominados cargos o gastos diferidos) se aplica de manera general salvo la llamada deducción inmediata, la cual no se deduce en su totalidad aplicando en cada ejercicio hasta los porcentajes máximos dependiendo del tipo de inversión, en el régimen intermedio, se deducen totalmente conforme se pagan, salvo el caso de la inversión en automóviles, a la que se aplica la regla general aun cuando se adquieran en efectivo.

d). Expedición de comprobantes. En el caso del régimen de actividades empresariales y profesionales, en operaciones que son cubiertas parcialmente los contribuyentes deben expedir una factura por el total y otra u otras por cada pago que el cliente les realice, haciendo referencia a la factura inicial; sin

embargo en el régimen intermedio, expide sólo una factura, en la cual en la parte de atrás, en operaciones a crédito, se va indicando el importe de cada uno de los pagos, hasta cubrir el importe total de la factura.

e). Contabilidad. La contabilidad en el régimen de actividades empresariales y profesionales (así llamado pero en este caso no incluye los servicios profesionales), es completa, llevando el contribuyente como indica el Código Fiscal de la Federación, cuando menos un libro mayor y el control de las operaciones realizadas por día que implica también un libro diario; sin embargo, en el régimen intermedio, fiscalmente se le obliga a llevar una contabilidad simplificada (libro de ingresos, egresos, y de registro de inversiones y deducciones, inversiones únicamente para el control de la deducción de automóviles).

f). Otras obligaciones. Formular un estado de posición financiera, así como, levantar un inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, para el contribuyente del régimen general, de las cuales esta liberado del intermedio.

CAPITULO III

III.1 ANALISIS FISCAL DEL REGIMEN INTERMEDIO

III.1.1. QUIENES PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR EN EL REGIMEN INTERMEDIO

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hayan excedido de \$4'000,000.00, podrán optar por tributar dentro del régimen intermedio.

Es importante mencionar que cuando el contribuyente obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, es cuando en el ejercicio inmediato anterior, hubiera obtenido por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables, disminuidos por los que obtenga, en su caso, por salarios. Por eso, los contribuyentes que, además de obtener ingresos por actividades empresariales inferiores a \$ 4, 0000,000.00, obtengan ingresos por salarios, podrán tributar en este régimen fiscal.

Un ejemplo de los contribuyentes que pueden pagar sus impuestos en este régimen, son: los comerciantes, agricultores, ganaderos, pescadores, silvicultores, entre otros.

III.1.1.1 Para tal efecto se definen a continuación:

1.- Las comerciales: Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las actividades mencionadas en los números 2 a 6.

2.- Las industriales: Son la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

3.- Las agrícolas: Son las que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

4.- Las ganaderas: Consisten en la cría y engorada de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

5.- Las de pesca: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y primera

enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

6-. Las silvícolas: Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hay sido objeto de transformación.

Consideramos de suma importancia señalar lo siguiente:

1. El régimen intermedio no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones exclusivamente con el público en general, es decir, los contribuyentes del citado régimen podrán emitir comprobantes con los requisitos fiscales.
2. Las personas físicas que decidan por tributar en el régimen intermedio, aplicaran las mismas disposiciones que observan las personas físicas que tributan en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, sin embargo, el primer régimen fiscal contempla una serie de beneficios, los cuales se mencionan más adelante.

III.1.2 INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE QUIEN REALIZA EL TRABAJO

Se entenderá que los ingresos los obtienen en su totalidad, las personas que realicen la actividad empresarial de acuerdo a (Art. 120, LISR).

Artículo 120. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales. Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

III.1.2.1 INGRESOS ACUMULABLES

Se consideraran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, entre otros, los siguientes:

1. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

2. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de créditos distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales

3. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial.

4. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

5. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

6. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.

7. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente. Como ejemplo de ello, podemos citar la devolución de una mercancía que ya se hubiera deducido, o bien, los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito realizan los proveedores al contribuyente por adquisiciones o gastos que ya se hubieran deducido.

8. El total del ingreso obtenido por la enajenación de activos afectos a la actividad del contribuyente, en virtud de que estos se encuentran obligados a deducir las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos como si se tratara de gastos, es decir, al 100% y en un solo ejercicio, y no mediante depreciación anual en varios ejercicios. Lo anterior, no será aplicable cuando se enajenen automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques; en este caso, se acumulara la ganancia derivada de la enajenación de tales activos

9. Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales. Esto cuando dichos ingresos representen más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

III.1.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que tributen en el régimen intermedio a las actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes:

- 1.** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- 2.** Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- 3.** Los gastos, entre los que se pueden citar los siguientes:
 - a)** Salarios.
 - b)** Honorarios a profesionistas.
 - c)** Renta del local donde fabriquen, enajenen sus productos o presten sus servicios.
 - d)** Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
 - e)** Luz y teléfono.
 - f)** Papelería y artículos de escritorio.
 - g)** Aportaciones al Infonavit, SAR y jubilaciones por vejez.
 - h)** Impuesto predial.
- 4.** Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de la actividad.
- 5.** Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando se paguen por cuenta de los trabajadores.

6. Las inversiones tales como:

- a) Maquinaria.
- b) Mobiliario y equipo de oficina.
- c) Equipo de cómputo.
- d) Equipo de transporte.

7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

III.1.3.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De conformidad con el artículo 125 de la Ley del ISR, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, ya sea en efectivo, en cheque, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios y en otros bienes que no sean títulos de crédito. En caso, que el pago se realice con cheque se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el cheque haya sido cobrado, por lo tanto la deducción se efectuara en el ejercicio en que se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y aquella en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses. Cuando el cheque se cobre en el ejercicio inmediato siguiente a aquel al que corresponda la documentación comprobatoria que se haya expedido, se efectuara la deducción en el ejercicio en el que se cobre.

Igualmente las deducciones autorizadas se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

La suscripción por parte del contribuyente, de títulos de crédito diversos al cheque, constituye una garantía del pago del precio por la actividad empresarial. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando esto último sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente erogado un pago cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.

3. Que se resten una sola vez aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

4. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

5. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda. Para efectos de saber cómo se deducirán las inversiones que se paguen a plazos.

6. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

7. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

8. Que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base a los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos son los correctos.

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal son los correctos, se tendrá por cumplida cuando:

a). El pago que ampare el comprobante se realice con:

- Cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante.
- Transferencias electrónicas a la cuenta de la persona que extienda el comprobante.
- Tarjeta de crédito, débito o servicios, o a través de los monederos electrónicos autorizados por el SAT.

9. Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. Los pagos por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, deberán efectuarse a través de cualquier medio especificado, aunque dichos consumos no excedan el monto de \$ 2,000.00.

Concepto de monedero electrónico:

- a) Para los pagos diferentes a consumos de combustibles: Es un dispositivo en forma de tarjeta plástica dotada de un “chip” con capacidad de transferencia y almacenamiento de un valor monetario y de lectura, escritura y almacenamiento de transacciones comerciales realizadas en moneda nacional. Dichos monederos deberán concentrar la información de las operaciones que se realice por ese medio en un banco de datos que reúna elementos de seguridad e inviolabilidad, a través de una institución de crédito.
- b) Para los pagos por consumo de combustible: cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, medio magnético o chip asociado a un sistema de pagos, que sean realizados por personas físicas o morales. Los sistemas de pagos proporcionaran, los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los contribuyentes obligados por la presente disposición, los emisores de los monederos electrónicos y los enajenantes de combustible.

10. Deben estar debidamente registradas en contabilidad.

11. Se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del ISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, se recabe copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Para poder deducir los pagos de salarios y conceptos asimilados a éstos, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Efectuar las retenciones de ISR conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de ISR.
- b) Calcular el ISR anual de las personas que prestaron servicios subordinados.

- c) Inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando se esté obligado a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.
- d) Entregar efectivamente el subsidio para el empleo que corresponda a los trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que regulan dicho subsidio.
- e) Solicitar a las personas a quienes les haya comenzado a realizar pagos que se asimilen a salarios, así como a los trabajadores de nuevo ingreso, los datos necesarios con objeto de inscribirlo en el RFC, o cuando ya estén inscritos con antelación, solicitar la clave de registro.

12. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

13. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.

14. Cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción de las adquisiciones sólo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

15. Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:

- Que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.
- Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros. Esto no será aplicable en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, así como en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuara por un tercero autorizado.
- Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

16. En el caso de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se deberá otorgar en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para que se puedan deducir las aportaciones a los fondos de ahorro, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- i. Otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- ii. El monto de las aportaciones efectuadas por el empleador debe ser igual al monto aportado por los trabajadores.
- iii. La aportación del empleador no debe exceder del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto

- equivalente a 1.3 veces al salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado al año.
- iv. Cumplir los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de la ley del ISR.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen a los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. También, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el empleador en beneficio de los trabajadores.

17. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por la persona física, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible.

18. Que en el caso de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición, el que haya sido declarado con motivo de la importación.

19. Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes perciban tales pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del ISR en dicho país.

20. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones XI y XIII respectivamente, los mismos se deberán realizar en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales; asimismo tal documentación se deberá obtener en dicha fecha. Las declaraciones informativas se deberán presentar en los plazos que establezcan las disposiciones fiscales para así poder contar con la documentación comprobatoria correspondiente, a partir, de esa fecha.

21. Para poder deducir los anticipos por gastos en el ejercicio en que se efectúen, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Que se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pago.
- b) Que se cuente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales por la cantidad del total de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo.

22. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que

tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.

23. Para poder deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

III.1.4. DEDUCCION DE INVERSIONES

Es importante señalar que se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Los cuales se definen a continuación:

Activo fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de esos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no le debe ser enajenados dentro del curso normal de sus actividades.

Gastos diferidos: Son los activos fijos intangibles representados por bienes o derechos que permitan deducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explorar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos, los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en la definición anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado, el cual dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos: Son aquellos que tienen como finalidad la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la presentación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

III.1.4.1 Inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio.

Las inversiones distintas de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán en un solo ejercicio, en el momento en que sean efectivamente erogadas. En caso de que las inversiones se paguen a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda. Cuando el monto de los intereses que, en su caso, se pague por financiamiento no se pueda separar de cada parcialidad o mensualidad, la deducción se aplicará sobre el monto total de la parcialidad, sin incluir el IVA, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse.

III.1.4.2. Inversiones que se deducirán en varios ejercicios vía depreciación.

Las inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, del por ciento máximo autorizado (25%), sobre el monto original de la inversión. Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente.

El porcentaje de deducción del 25% se aplicará sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que se paguen por el financiamiento, el citado porcentaje se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse.

Es importante señalar que tratándose de la deducción de las inversiones en automóviles, solo serán deducibles hasta por un monto de \$ 175,000.00. Cuando tales inversiones excedan de dicha cantidad, solo deducirán el citado importe.

Una vez indicada la manera en que los contribuyentes de este régimen fiscal deducirán sus inversiones, es importante mencionar la información siguiente:

1. No sólo se deducirán como inversión el precio del bien, sino además los impuestos pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de:
 - a) Derechos.
 - b) Cuotas compensatorias.
 - c) Fletes.
 - d) Transportes.
 - e) Acarreos.
 - f) Seguros contra riesgos en la transformación.

- g) Manejo.
 - h) Comisiones sobre compra.
 - i) Honorarios.
2. Los contribuyentes que con anterioridad al 1º de enero de 2002 hubiesen efectuado inversiones que no hayan sido deducidas en su totalidad, aplicaran la deducción de tales inversiones como lo venían haciendo hasta el ejercicio de 2001, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir y considerando como monto original de la inversión el que correspondió en los términos de la Ley.

III.1.5 GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, consideraran como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, los conceptos siguientes:

1. Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al IMSS.
2. Los pagos del IETU y del IDE.
3. Las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados.
4. Los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que se hubieren pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.
5. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos de la persona física.
6. Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones que no sean deducibles.
7. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de bienes o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
8. Los gastos de representación.
9. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen a alguno de los siguientes conceptos:

-  Hospedaje.
-  Alimentación.
-  Transporte.
-  Uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje.

10. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso

fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

- 11.** Los intereses devengados por préstamo o por adquisición de valores a cargo del contribuyente federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- 12.** Las provisiones para creación o aumento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituya con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- 13.** Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal para pagos de antigüedad o cualquier otra naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la Ley del ISR.
- 14.** Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los términos no corresponda al del mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- 15.** El crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.
- 16.** Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, solo serán deducibles cuando reúnan los requisitos que indica el artículo 52 del Reglamento de la Ley de ISR.
- 17.** Las casas de recreo.
- 18.** Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la Ley del ISR.
- 19.** Los pagos por concepto de IVA o de IEPS, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.
- 20.** Las que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
- 21.** Las pérdidas que provengan de la enajenación de las acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no se interese en los términos del artículo 9º la ley de ISR. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de

operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.

22. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR en los términos de los títulos II o IV de la ley de dicho impuestos.
23. El 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción del restante 12.5%, el pago deberá hacerse invariablemente mediante:
 - a). Tarjeta de crédito o débito, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior.
 - b). Tarjeta de servicios.
 - c). A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.
24. Los consumos en bares.
25. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.
26. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran estos últimos o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.
27. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
28. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con el artículo 16-C del CFF, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de la Ley del ISR.
29. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
30. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que

corresponda a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas, o a otros.

- 31.** Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 215 de la Ley del ISR.

III.1.6 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN ESTE RÉGIMEN FISCAL

Con base en los artículos 133 y 134 de la ley de la materia, las personas físicas que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

A. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Los contribuyentes que inicien a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de su inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que de lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismos o por cuenta de terceros.

B. Llevar contabilidad

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán llevar contabilidad simplificada, la cual consiste en llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registros de inversiones y deducciones, dicho libro deberá satisfacer los requisitos siguientes:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal manera que puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades exentas de pago por ley.
2. Identificar las inversiones realizadas, amparadas con la documentación comprobatoria en donde se encuentra la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, así como el importe de la deducción anual.

C. Expedir y conservar comprobantes

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales siguientes:

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que expida.
6. Valor unitario consignado en número e importe total asignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse, desglosado por tasa, en su caso.
7. El RFC y nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
8. Contener impresa la leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de la disposiciones fiscales”, con letra no menor de tres puntos.
9. Contener impresa la cédula de identificación fiscal, reproducida en 2.75 por 5 cm.
10. Contener impresa la fecha de impresión.
11. Contener preimpresa la leyenda “Efectos fiscales al pago”.
12. Contener impreso el número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el SAT, con letra no menor de tres puntos.
13. La mención impresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en partes.
14. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado la reproducción del hierro para marcar dicho ganado, siempre que sea de aquel deba ser marcado.

D. Conservar contabilidad

La persona física deberá conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF.

Para tal efecto, el CFF establece lo siguiente:

1. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal.
2. La documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad, deberán conservarse durante en plazo de 5 años, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones.

E. Presentar declaraciones de pagos provisionales federales

- a). Fechas de presentación de la declaraciones de pagos provisionales.

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas.

b). Formas de presentación de las declaraciones de pagos provisionales.

El artículo 31 de CFF establece que los contribuyentes deberán presentar las declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, o en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

F. Presentar declaraciones de pagos mensuales estatales.

Fundamentado en el artículo 127 de la Ley del ISR, las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentara ante las autoridades fiscales de la entidad federativa en la que obtenga sus ingresos. Se determinará conforme al procedimiento estipulado en el mismo artículo y se podrá acreditar contra el pago provisional federal

En el caso de que el impuesto determinado en el pago provisional federal sea menor al pago mensual estatal, las personas físicas únicamente enterarán a la entidad federativa de que se trate, el monto del pago provisional federal determinado conforme al artículo 127 de la Ley de ISR.

Cuando las personas físicas tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, efectuarán los pagos mensuales estatales a cada entidad federativa en la proporción que representen el total de sus ingresos.

Los pagos mensuales estatales se efectuarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Dichos pagos también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Lo anterior no será aplicable en aquellas entidades federativas que no celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal ni en aquellas entidades federativas donde se dé por terminado dicho convenio.

ANALISIS FISCAL DEL REGIMEN INTERMEDIO DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

A continuación mostramos un cuadro de los anexos aplicables a los contribuyentes del régimen intermedio que han sido publicados.

Nombre del Estado	Fecha de publicación en el DOF
Aguascalientes	18-III-03
Baja California	15-IV-03
Baja California Sur	1º.-VII-03
Campeche	12-XII-03
Coahuila	14-V-03
Colima	25-III-03
Chiapas	15-IV-03
Chihuahua	14-V-03
Distrito Federal	No será necesario publicar el anexo, ya que, en general, las disposiciones aplicables del mismo se señalan en las clausulas decima y decima primera del convenio publicado en el DOF del 5 de agosto de 2003
Durango	16-V-03
Guanajuato	15-IV-03
Guerrero	10-IX-03
Hidalgo	1º.-VII-03
Jalisco	25-III-03
México	9-III-04
Michoacán	9-V-03
Morelos	15-IV-03
Nayarit	9-V-03
Nuevo León	23-V-03
Oaxaca	16-V-03
Puebla	20-VI-03
Querétaro	28-VII-03
Quintana Roo	9-V-03
San Luis Potosí	3-VI-03
Sinaloa	25-III-03
Sonora	9-V-03
Tabasco	20-X-03
Tamaulipas	14-V-03
Tlaxcala	25-III-03
Veracruz	23-VI-03
Yucatán	16-V-03
Zacatecas	16-V-03

Los contribuyentes que perciban ingresos en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas, realizarán los pagos mensuales estatales, en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que estas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el anexo 1, rubro E, numeral 1.

Los contribuyentes que se encuentren ubicados en entidades federativas distintas a las relacionadas en el párrafo anterior, realizarán ante las oficinas autorizadas de la Federación, el pago del ISR que hubieran determinado, sin hacer la separación del pago mensual estatal del pago provisional federal. Dicho pago se realizará a través de los medios electrónicos y procedimientos establecidos.

G. Presentar la declaración anual

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal deberán presentar en abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio inmediato anterior por medio de alguna de las reglas siguientes:

a) Presentación de la declaración anual por ventanilla bancaria.

Cuando las personas físicas tengan impuesto a cargo, el pago se realizará en las ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas, en efectivo o con cheque.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones anuales del ISR e IETU, cuando hubiesen realizado el envío de la información y efectuado el pago en los términos señalados.

Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, o se encuentre en los supuestos establecidos en la regla, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 13 “Declaración del ejercicio”. Se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación del subsidio para el empleo, compensaciones o estímulos fiscales contra el impuesto a pagar, dé como resultado cero a pagar.

b). Presentación de la declaración anual vía Internet

Las personas físicas obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos a través de medios electrónicos, deberán presentar, vía Internet, las declaraciones anuales del ejercicio de los impuestos ISR, IETU, IVA o el acreditamiento de IDE, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito autorizadas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Deberá obtener el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT), en la dirección electrónica, www.sat.gob.mx, o acudir ante cualquier Administración Local de Servicio al Contribuyente para obtener dicho programa.
2. Capturaran los datos solicitados en el mismo, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, siguiendo el instructivo del programa y debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos.
3. Concluida la captura, se firmará la declaración con la Firma Electrónica Avanzada y se enviara al SAT a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx y dicho órgano desconcentrado enviara, el acuse de recibo electrónico, el cual contiene el número de operación, la fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.
4. Cuando exista impuesto a cargo, deberán acceder a la dirección electrónica en Internet de las Instituciones de crédito autorizadas para efectuar su pago, bebiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos que se van a pagar, así como el numero de operación y la fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico, esto para efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.
5. Cuando no exista impuesto a cargo, se estará únicamente a lo dispuesto en los numerales 1 a 3.

c). Deducciones personales

En la declaración anual se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la Ley del ISR, las cuales pueden ser las siguientes:

1. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
2. Gastos de funeral.
3. Donativos.
4. Intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa-habitacion
5. Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias
6. Primas por seguros de gastos médicos.
7. Gastos de transportación escolar

8. Impuesto local sobre ingresos por salarios
9. Aportaciones a cuentas personales de retiro.

H. Presentar declaraciones informativas

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales, la información siguiente:

1. Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
2. Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones realizadas en el año con los proveedores y los clientes que se requieran en la forma oficial aprobada. No se proporciona la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio, se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.
3. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año la información siguiente:
 - a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de ISR.
 - b) De los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del ISR.
 - c) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de inmediato anterior.
4. Los contribuyentes que efectúen pagos de salarios deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:
 - a). De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos, que sirvió de base para determinar el subsidio, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.
 - b). De las personas a las que les hayan efectuado pagos de salarios, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.
5. Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones efectuadas durante el año con partes relacionadas de residentes en el extranjero, mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

I. Expedir constancias por pagos efectuados a residentes en el extranjero

Las personas físicas que realicen pagos a residentes en el extranjero expedirán constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados a los residentes o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y en su caso, el ISR retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

J. Por el pago de salarios

Los contribuyentes que efectúen pagos de salarios y concepto asimilados a estos, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Efectuar las retenciones de ISR y entregar en efectivo el subsidio para el empleo.
2. Elaborar el cálculo del impuesto anual de las personas que le hubieran prestado servicios subordinados.
3. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que le hubieran deducido en el año de calendario que se trate.
4. Solicitar, en su caso, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y asegurarse que estén inscritos en el RFC.
5. Solicitar a los trabajadores que informen por escrito antes de que se les efectúe el primer pago por la prestación de sus servicios personales, si prestan servicios a otro empleador y si éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
6. Cumplir con los requisitos a que se refieren los preceptos que regulan el subsidio, para el empleo, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.
7. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración informativa, sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos de salarios en la forma oficial que publique la autoridad fiscal.
8. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, los datos necesarios para inscribirlas en el RFC, o cuando ya estén inscritas, que proporcionen su clave de registro.

K. Contar con maquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal

Los contribuyentes de este régimen fiscal, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$ 1, 750,000.00 sin que en tal ejercicio hayan excedido de \$ 4, 000,000.00, estarán obligados a contar con:

1. Máquinas registradoras de comprobación fiscal, o
2. Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en las citadas maquinas, equipos o sistemas, mismos que deberán mantenerse todo el tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevara el registro de los contribuyentes a quienes correspondan la utilización de maquinas registradoras de comprobación fiscal, así como de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de la Ley del ISR.

L. Otra consideraciones con respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales

Los contribuyentes de este régimen fiscal podrán no cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Formular estados de posición financiera.
2. Levantar inventario de existencia al 31 de diciembre de cada año.
3. Tratándose de las declaraciones informativas señaladas en los artículos 133, fracción VII, de la Ley del ISR, proporcionar la información a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT mediante disposiciones de carácter general.
4. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Finalmente, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores indicados, mismas que emitirá el SAT mediante reglas de carácter general.

III.1.7 TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS FISCALES

El contribuyente obtendrá una pérdida fiscal cuando el resultado de la operación que a continuación se indica sea negativo.

Ingreso acumulables del ejercicio
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio
(=) Pérdida fiscal

Cabe señalar que la pérdida fiscal obtenida se incrementa con la PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con respecto a las pérdidas fiscales, conviene señalar lo siguiente:

1. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podría disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.
2. El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará conforme a lo siguiente :

Primera actualización

Factor de Actualización = INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal
INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que
Ocurrió la pérdida fiscal

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Segunda actualización:

Factor de Actualización = INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará
INPC del mes en que se actualizó por última vez

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Solo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen realizando las actividades empresariales de las que se derivo la pérdida.

III.1.7.1 Participación de utilidades a los trabajadores

De acuerdo con el fundamento estipulado en el artículo 123, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas, por lo tanto, los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y tengan trabajadores a su servicio, determinaran la participación de éstos en las utilidades (PTU), con base en lo siguiente:

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio de que se trate por la
Realización de actividades empresariales

- (-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de que se trate
- (=) Utilidad fiscal (cuando el resultado sea positivo)
- (X) 10%
- (=) PTU a trabajadores

En caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, determinara la renta gravable que le corresponda a cada una de las actividades en lo individual

Cabe señalar que a partir del ejercicio 2006, la utilidad se disminuirá con la PTU generada en el año anterior y pagado en el siguiente ejercicio. Sin embargo, la renta gravable para la PTU del ejercicio no se determinara considerando la disminución de la PTU, es decir, la disminución de la PTU que haga el contribuyente de su utilidad fiscal no puede afectar la utilidad base de reparto para el ejercicio siguiente, con el fin de que los trabajadores no se vean afectados, ya que de lo contrario se estaría disminuyendo la PTU pagada de la propia base para determinar el pago de dicha PTU para el ejercicio siguiente.

Con respecto a la PTU es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:

1. Tienen derecho a la PTU los trabajadores de planta y los de confianza, inclusive cuando hayan laborado un solo día.

2. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, siempre que hubieran laborado por lo menos 60 días durante el año.
3. Los directores, administradores y gerentes generales no participan de las utilidades de la empresa.

CAPÍTULO IV

IV.1. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

IV.1.1. PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBEN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS AL PAGO DEL IETU

Están obligadas al pago del IETU, las personas físicas residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las actividades siguientes:

- a) Enajenación de bienes
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

IV 1.1.1. Se definen a continuación:

Enajenación de bienes. – Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos. 14, 14-A y 14 B, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, se considera realizada la enajenación en el mes en que se levanta el inventario, debiéndose pagar el impuesto correspondiente a dicho mes.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley del IVA indica que no se considera faltante de bienes en los inventarios de las empresas, aquellas que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, las mermas ni la destrucción autorizada de mercancías, cuando sean deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que esta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR.

Prestación de servicios independientes. Se considera como tal:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la Ley del IVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del ISR asimilen a dicha remuneración.

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Se entiende que es el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

IV.1.1.2 No se consideran actividades gravadas por la LIETU, las siguientes:

-  Las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio.
-  Las operación financieras, derivadas a que se refiere el artículo 16-A del CFF, cuando la enajenación del subyacente al que se encuentren referidas no esté afecta al pago del IETU.

IV.1. 2 INGRESOS GRAVADOS

Para calcular el IETU se considerara ingreso gravado:

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por concepto de:
 - a) Impuestos o derechos a cargo del contribuyente.
 - b) Intereses normales o moratorios.
 - c) Penas convencionales.
 - d) Cualquier otro concepto.
2. Los anticipos o depósitos recibidos por el contribuyente.
3. Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
4. Las bonificaciones o descuentos recibidos por el contribuyente, siempre que se haya efectuado la deducción correspondiente.
5. Se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas

que realicen actividades gravadas por el IETU, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos en el ISR.

Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheque, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como ingreso el valor de mercado o, en su defecto, el de avalúo de dichos bienes o servicios.

En la permutas y los pagos en especie, se determinara el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste

IV.1.2.1 MOMENTO EN QUE SE ACUMULAN LOS INGRESOS

Para los efectos de la LIETU se entiende que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades gravadas por dicha ley, de acuerdo con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del IVA.

Al respecto, el artículo 1º.-B de la Ley del IVA señala que se considera efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

1. Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando las contraprestaciones correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.
2. El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
3. El precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
4. Se suscriban títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se

entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

5. Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

IV.1. 3 INGRESOS EXENTOS

No se pagará el IETU por los ingresos siguientes:

I. Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia.

III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

IV. Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por la parte de los ingresos que excedan de 40 veces el SMG correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, se pagará el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.

V. Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Los derivados de las enajenaciones siguientes:

a) De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de:

- Certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el impuesto empresarial a tasa única.
- Certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles.

En la enajenación de documentos pendientes de cobro no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

b) Certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles cuya enajenación estaría exenta para él en los términos del número 3 de este rema.

c) Certificados de participación inmobiliaria no amortizables, emitidos por los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

d) De moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas.

Para tal efecto, se considera que las personas se dedican exclusivamente a la compraventa de divisas, cuando sus ingresos por dicha actividad representen cuando menos el noventa por ciento de los ingresos que perciban por la realización de las actividades gravadas por la Ley del IETU

VII. Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades gravadas por la Ley del IETU. Para estos efectos, se consideran actividades en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV.1. 4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Los contribuyentes solo podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las erogaciones que correspondan a:
 - a) La adquisición de bienes.
 - b) La adquisición de servicios independientes.
 - c) El uso o goce temporal de bienes.

Que utilicen para la elaboración de las actividades gravadas por la Ley del IETU para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

2. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de:
 - a) El IETU.
 - b) El ISR.
 - c) El IDE.
 - d) Las aportaciones de seguridad social.
 - e) Aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse, como por ejemplo el IVA y el IEPS.
3. El IVA o el IEPS, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar dichos impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta Ley.
4. Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.
5. Las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la LISR.
6. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.
7. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o

por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

8. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
9. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.
10. Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando para los efectos de este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 53 de la citada Ley.

IV.1.5 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones autorizadas en la IETU deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deban pagar el IETU, así cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas siguientes:
 - a) La Federación, las entidades federativas, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal.
 - b) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - c) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - d) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines:
 - Científicos
 - Políticos
 - Religiosos
 - Culturales

- e) .Cámaras de comercio e industria, agrupaciones, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen.
 - f) Asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo.
 - g) Los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
 - h) Las asociaciones civiles que, de acuerdo con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.
 - i) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiere la legislación laboral.
 - j) Las sociedades cooperativas de consumo.
 - k) Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
 - l) Las federaciones y confederaciones autorizadas por la LACP.
 - m) Las sociedades mutualistas que no operen con terceros.
 - n) Las sociedades y asociaciones civiles que cuenten con secciones de ahorro y préstamo, las sociedades de ahorro y préstamo y las sociedades y asociaciones que tengan por objeto únicamente la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
 - o) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociación de Padres de Familia de la Ley General de Educación, entre otras.
2. Ser estrictamente indispensable para la realización de las actividades por la Ley del IETU.

3. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para en caso de los provisionales del IETU.
4. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectuó o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.
5. Tratándose de bienes de precedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país, de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

IV.1.6 PAGO PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del ISR; es decir, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional del IETU se determina como se muestra a continuación:

Totalidad de los ingresos obtenidos por actividades empresariales en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes que corresponda el pago.

(-) Deducciones autorizadas del mismo periodo

(=) Base gravable del pago provisional del IETU

(X) Tasa del 17.5%

(=) Pago provisional del IETU

IV.1.6.1 Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional del IETU, lo siguiente:

1. El crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio.
2. Contra la diferencia que resulte del número anterior, se podrá acreditar asta por el monto de dicha diferencia, lo siguiente:

- a) El crédito fiscal por el pago de salarios, ingresos asimilados a estos y por el pago de aportaciones de seguridad social.
 - b) El crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007, a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley del IETU
 - c) El crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generales del 2005 al 2007, pendientes del disminuir a partir del ejercicio del 2008, a que se refiere el artículo segundo del Decreto complementario de la Ley del IETU.
 - d) El crédito fiscal por la pérdida fiscal generada en el régimen simplificado vigente hasta el 2001, pendiente de disminuir a partir del ejercicio de 2008, a que se refiere el artículo tercero del Decreto complementario de la Ley del IETU.
 - e) El pago provisional del ISR propio, correspondiente al mismo periodo, del pago provisional del IETU. El resultado obtenido será el pago provisional del IETU a cargo del contribuyente. El pago provisional del ISR por acreditar, será el efectivamente pagado como en los términos de la LISR, así como el que le hubiere retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales.
3. Contra el pago provisional del IETU a cargo del contribuyente se podrán acreditar los pagos provisionales de dicho impuesto efectivamente pagados con anterioridad. El impuesto que resulte después de efectuar los acreditamientos, será el pago provisional de IETU a pagar conforme a la LIETU.

IV.1.6.2 Mecánica para determinar el pago provisional completo del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Totalidad de los ingresos obtenidos por actividades empresariales en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes que corresponda el pago.

- (-) Deducciones autorizadas del mismo periodo
- (=) Base gravable del pago provisional del IETU
- (X) Tasa del 17.5%
- (=) Pago provisional del IETU
- (-) Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio
- (=) Diferencia a cargo (cuando el resultado sea positivo)
- (-) Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos, Correspondiente al mismo periodo del pago provisional

- (-) Crédito fiscal por el pago de aportaciones de seguridad social,
Correspondiente al mismo periodo del pago provisional
 - (-) Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007
 - (-) Crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007,
Pendientes de disminuir a partir del ejercicio de 2008
 - (-) Pago provisional del ISR propio, correspondiente al mismo periodo del
pago
Provisional del IETU
 - (=) Pago provisional del IETU a cargo del contribuyente
 - (-) Pagos provisionales del IETU del mismo ejercicio efectivamente pagados
con
Anterioridad
 - (=) Pago provisional del IETU por enterar (cuando el resultado sea positivo)
-
-

IV.1.7 IETU DEL EJERCICIO

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR, es decir, en abril del año siguiente a la fecha en la que termine el ejercicio.

El IETU se calculará conforme a lo siguiente:

- Totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere
La LIETU por actividades empresariales
 - (-) Deducciones autorizadas por el IETU
 - (=) Base gravable del IETU
 - (x) Tasa de 17.5%
 - (=) IETU
-
-

Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio, los acreditamientos que se realizan en los pagos provisionales de dicho impuesto, con la diferencia de que es lo que efectivamente se pago durante el ejercicio a continuación se explica cómo se determinan:

IV.1.7.1.- Crédito fiscal por deducciones mayores a ingresos

Cuando el monto de las deducciones autorizada por la Ley de IETU sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos por el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de efectuar la operación siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Deducciones autorizadas por la Ley de IETU} \\ (-) \quad \underline{\text{Ingresos gravados por la Ley del IETU percibidos en el ejercicio}} \\ (=) \quad \underline{\text{Base del crédito fiscal (cuando el resultado sea positivo)}} \\ (X) \quad \underline{\text{Tasa del 17.5\%}} \\ (=) \quad \text{Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los} \\ \text{ingresos} \\ \quad \underline{\underline{\text{gravados del ejercicio}}} \end{array}$$

El crédito fiscal que se determine se podrá acreditar por el contribuyente contra el IETU del ejercicio, así contra los pagos provisionales de dicho impuesto, en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizara con el factor de actualización que se obtenga de realizar la operación siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{INPC del último mes del ejercicio en el que} \\ \text{Se determinó el crédito fiscal} \\ (+) \quad \text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio} \\ \quad \underline{\text{en el que se determinó el crédito fiscal}} \\ (=) \quad \underline{\underline{\text{Factor de actualización}}} \end{array}$$

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización que resulte de efectuar la operación siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio} \\ \text{en el que se acreditará el crédito fiscal} \\ (\div) \quad \text{INPC del mes en el que se actualizó} \\ \quad \underline{\text{Por última vez el crédito fiscal}} \\ (=) \quad \underline{\underline{\text{Factor de actualización}}} \end{array}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal de referencia, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

El derecho fiscal se aplicara sin perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio de que se trate.

Contra la diferencia que se obtenga conforme al crédito anterior, se podrá acreditar hasta por el monto de dicha diferencia lo siguiente:

IV.1.7.2.- El crédito fiscal por el pago de salarios, ingresos asimilados a éstos y por el pago de aportaciones de seguridad social.

La base para determinar el crédito fiscal, serán las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por salarios e ingresos asimilados a éstos, así como las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México.

Los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que paguen salarios e ingresos asimilados a éstos en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175.

Es decir dicho crédito se calculara conforme a lo siguiente:

- Cálculo del crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos.

Salarios gravados que sirvieron de base para calcular
El ISR de cada trabajador en el ejercicio
Incluyendo pagos asimilados a salarios.

(x) Factor aplicable (0.175)

(=) Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos

- Cálculo del crédito fiscal derivado del pago de las aportaciones de seguridad social.

Aportaciones de seguridad social a cargo del patrón
Efectivamente pagadas en el ejercicio.

(x) Factor aplicable en el ejercicio (0.175)

(=) Crédito fiscal por el pago de aportaciones de seguridad social

- Calculo del crédito fiscal total por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos y aportaciones de seguridad social, aplicable contra el IETU.

Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a estos

(+) Crédito fiscal por el pago de aportaciones de seguridad social

(=) Crédito fiscal total por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos y aportaciones de seguridad social, aplicable
Contra el IETU causado en el ejercicio

El crédito fiscal será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del ISR (retenciones de ISR por pago de salarios y conceptos asimilados a éstos) o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.

IV.1.7.3.- Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007

Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, que en los términos de la Ley del IETU sean deducibles, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los ejercicios de 2008 a 2017 y de los pagos provisionales de los mismo ejercicios, conforme a lo siguiente:

1. Determinara el saldo pendiente de cada una de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, que en los términos de la Ley del ISR tenga al 1º de enero de 2008.

Para los efectos de este crédito fiscal, se entiende por inversiones las consideradas como tales para los efectos de la Ley del ISR (activos fijos, gastos y cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos, según el artículo 38 de la Ley de ISR)

Es importante mencionar que el primer párrafo del artículo 136 de la LISR establece que las personas físicas del régimen intermedio a las actividades empresariales, en lugar de determinar la deducción por inversiones aplicando los por cientos máximos autorizados que señala dicha Ley, deducirán las

erogaciones efectivamente pagadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los cuales se deducirán aplicando los por cientos máximos autorizados por la mencionada Ley.

De ello, se desprende que por los bienes deducidos en un solo ejercicio no se cuenta con saldo pendiente de deducir al 1º de enero de 2008 y, en estas circunstancias, el crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007 no será aplicable.

El saldo pendiente de deducir se actualizará con el factor de actualización que resulte de efectuar la operación siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{INPC de diciembre de 2007} \\ (\div) \quad \text{INPC del mes que se adquirió el bien} \\ \hline \\ (=) \quad \text{Factor de actualización} \\ \hline \hline \end{array}$$

2. El monto que se obtenga conforme al número anterior se multiplicará por el factor de 0.175; el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada ejercicio durante 10 ejercicios a partir del 2008, en contra del IETU del ejercicio de que se trate.

Para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto que se obtenga conforme al párrafo anterior multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

El crédito fiscal determinado en el ejercicio se actualizará con el factor de actualización que se obtenga de realizar la operación siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{INPC del sexto mes del ejercicio en el que se} \\ \text{aplique la parte del crédito que corresponda} \\ \\ (\div) \quad \text{INPC de diciembre de 2007} \\ \hline \\ (=) \quad \text{Factor de actualización} \\ \hline \hline \end{array}$$

Tratándose de los pagos provisionales del IETU, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización que se obtenga de efectuar lo siguiente:

$$\begin{aligned} & \text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior} \\ (\div) & \quad \underline{\text{INPC de diciembre de 2007}} \\ (=) & \quad \underline{\underline{\text{Factor de actualización}}} \end{aligned}$$

El crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007 no será aplicable a la inversiones nuevas efectivamente pagadas adquiridas en el tercer cuatrimestre de 2007 por las que se haya optado deducirlas en una tercera parte en cada ejercicio a partir del ejercicio de 2008.

Cuando antes del ejercicio de 2018, el contribuyente enajene las inversiones o cuando estas dejen de ser útiles para obtener los ingresos, a partir del ejercicio en que ello ocurra el contribuyente no podrá aplicar el crédito fiscal pendiente de acreditar correspondiente al bien de que se trate.

IV.1.7.4.- Crédito fiscal por pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio de 2008

Los contribuyentes obligados al pago del IETU, podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los ejercicios de 2008 a 2017, de los pagos provisionales del IETU de los mismos ejercicios, por las pérdidas fiscales que tengan pendientes de disminuir a partir del ejercicio de 2008 para los efectos del ISR, generadas de 2005 a 2007, derivadas de:

1. La aplicación de la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo.
2. La deducción total de inversiones efectivamente erogadas, en el ejercicio, efectuadas por las personas físicas que tributan en el régimen intermedio de las actividades empresariales.
3. La deducción de terrenos efectuada en el ejercicio de su adquisición.

El crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio de 2008, se determinará conforme a lo siguiente:

1. Determinación de la deducción inmediata ajustada de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo, por cada uno de los ejercicios de 2005 a 2007:

Deducción inmediata que se haya tomado en el ejercicio de que se trate,

para efectos del ISR

- (-) Deducción que le hubiera correspondido en el mismo ejercicio de haber aplicado los por cientos máximos de deducción autorizados en los términos

de los artículos 40 o 41 de la Ley del ISR

- (=) Deducción inmediata ajustada de las inversiones en bienes nuevos de activo

fijo, del ejercicio de que se trate

2. Determinación de la deducción ajustada de las inversiones efectivamente erogadas en el ejercicio, efectuada por las personas físicas que tributan en el régimen intermedio a las actividades empresariales, por cada uno de los ejercicios de 2005 a 2007:

Deducción de las inversiones efectivamente erogadas que se haya tomado

en el ejercicio de que se trate, para efectos del ISR.

- (-) Deducción que le hubiera correspondido en el mismo ejercicio de haber aplicado los por cientos máximos de deducción autorizados en los términos

de los artículos 40 o 41 de la Ley de ISR

- (=) Deducción ajustada de las inversiones efectivamente erogadas en el ejercicio,
efectuada por las personas físicas que tributan en el régimen intermedio a las

Actividades empresariales, del ejercicio de que se trate.

3. Determinación de la deducción de terrenos efectuada en el ejercicio de su adquisición, por cada uno de los ejercicios de 2005 a 2007:

Costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio de que se trate

- (=) Deducción de terrenos efectuada en el ejercicio de que se trate
-

4. Determinación de la suma de la deducción inmediata ajustada de las inversiones, la deducción ajustada de las inversiones y la deducción de los terrenos, del ejercicio de que se trate.

	Deducción inmediata ajustada de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo, del ejercicio de que se trate
(+)	Deducción ajustada de las inversiones efectivamente erogadas en el Ejercicio, efectuada por las personas físicas que tributan en el régimen Intermedio a las actividades empresariales, del ejercicio de se trate
(+)	<u>Deducción de terrenos, del ejercicio de se trate</u>
(=)	Suma de la deducción inmediata ajustada de las inversiones, la deducción Ajustada de las inversiones y la deducción de los terrenos, del ejercicio de <u>que se trate</u>

Esta suma se efectuara por cada uno de los ejercicios de 2005 a 2007 y el resultado de la misma se comparará contra el monto de las pérdidas fiscales generadas en cada uno de los mismos ejercicios.

Por cada uno de los ejercicios de 2005 a 2007, los contribuyentes considerarán el monto que resulte menor de comparar los conceptos de la suma de la deducción inmediata ajustada de las inversiones, la deducción ajustada de las inversiones y la deducción de los terrenos, de los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

5. Actualización del monto que resulte menor

Monto que resulto menor en el ejercicio de que se trate

(X) Factor de actualización $(\text{INPC de diciembre de 2007} \div \text{INPC del primer Mes de la segunda mitad del ejercicio en el que se obtuvo la pérdida fiscal})$

(=) Monto actualizado que resultó menor en el ejercicio de que se trate

Esta operación se efectuará por cada uno de los ejercicios de 2005 a 2007; después, se procederá a sumar cada uno de los montos menores actualizados que hayan resultado en dichos ejercicios.

IV.1.7.5.- El ISR propio del mismo ejercicio.

El ISR propio por acreditar, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del ISR. No se considera efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del IDE o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del CFF.

De ello se desprende que ISR del ejercicio que se cubra con acreditamiento de los pagos estatales determinados conforme al artículo 136-Bis de la Ley del ISR, no se podría considerar como ISR del ejercicio propio por acreditar, lo cual resultaría injusto para la persona física del régimen intermedio a las actividades empresariales, debido a que el ISR del ejercicio se cubre, parcial o totalmente, con el acreditamiento de dichos pagos, mismos que son pagos provisionales efectivamente enterados a la entidad federativa de que se trate.

Resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley. Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio. Cuando no sea posible acreditar, en los términos del párrafo anterior, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución. El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV.1.7.6.- Contra el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente, se podrán acreditar los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando no sea posible acreditar total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del IETU, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada el ISR propio del mismo ejercicio. En caso de existir un

remanente a favor del contribuyente después de efectuar dicha compensación, se podrá solicitar su devolución.

En relación con el párrafo anterior los contribuyentes antes de efectuar el acreditamiento a que se refiere este número, podrán compensar los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados correspondientes al ejercicio de que se trate, contra el ISR propio que efectivamente se vaya a pagar correspondiente al mismo ejercicio, hasta por el monto de este ultimo impuesto. En este caso, la compensación efectuada se considera ISR propio efectivamente pagado.

Los contribuyentes que apliquen la opción que se refiere al párrafo anterior, no podrán acreditar los pagos provisionales del IETU que hubiera compensado en los términos de dicha regla ni solicitar su devolución.

Por último los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU, en el formato que establezca para tal efecto e SAT mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este párrafo deberá presentarse incluso cuando no resulte impuesto a pagar en la declaración del ejercicio de que se trate.

IV. 1.8 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes obligados al pago del IETU, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del IETU, tendrán las siguientes:

1. Llevar contabilidad, de conformidad con el CFF y su Reglamento, y efectuar los registros en la misma.
2. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 86 de la Ley del ISR.
3. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
4. Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el IETU, podrán designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de IETU.

CAPITULO V

V.1. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

V.1.1 ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS

Están obligadas al pago del IVA, las personas físicas y las personas morales en las que en el territorio nacional realice los actos o actividades siguientes:

- a) Enajenen bienes.
- b) Presten servicios independientes
- c) Otorguen el uso de o goce temporal de bienes.
- d) Importe de bienes o servicios.

V.1.2 TASAS DE IVA APLICABLES

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades gravadas las tasas siguientes:

- a) 16%
- b) 11%
- c) 0%

De acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley del IVA, en el caso de la enajenación de bienes, de la prestación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado antes del 1º de enero de 2010, las contraprestaciones correspondientes que se cobren después de esa fecha estarán afectas al pago del IVA, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro (16%).

Si se trata de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios, podrá calcularse el IVA aplicando la tasa correspondiente a las disposiciones vigentes antes del 1º de enero de 2010 (15%), que siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que los bienes o servicios se hayan entregado o proporcionando antes del 1º de enero de 2010.

2. Que el pago de las contraprestaciones respectivas se realicen dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha, es decir, a más tardar el 11 de enero de 2010.

En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, podrá aplicarse a las contraprestaciones que correspondan al periodo en el que la actividad mencionada estuvo afecta al pago del IVA conforme a la tasa menor de (15%), siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que los bienes se hayan entregado antes del 1º de enero de 2010.
2. Que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores, a más tardar el 11 de enero de 2010.

V.1.3 MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA

El IVA por pagar se determinara conforme a la operación siguiente:

- IVA causado (por ventas)
- (-) IVA contenido
- (-) IVA acreditable (por adquisiciones, inversión y gastos)
- (=) IVA por pagar (cuando el resultado sea positivo)

V.1.4 MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IVA

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal causarán el IVA en la enajenación de bienes, la prestación de servicios o en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones en efectivo, en bienes o en servicios.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, que reciba el enajenante, el prestador de servicio o a quien otorgue el uso o goce temporal del bien o, en su caso, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Al respecto, es importante considerar lo siguiente:

1. Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
2. Los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor del contribuyente, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por el contribuyente cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
3. Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.
4. Cuando el contribuyente transmita documentos pendientes de cobro a través de una operación de factoraje financiero, considerarán que reciben la contraprestación pactada, así como el IVA correspondiente a la actividad que dio lugar a la emisión de dichos documentos, en el momento en el que transmitan los documentos pendientes de cobro.

IV.1.5 MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme al régimen de las personas físicas con actividades empresariales, determinarán el IVA acreditable conforme a la mecánica siguiente:

1. Cuando únicamente se realizan actividades gravadas:

ANALISIS FISCAL DEL REGIMEN INTERMEDIO DE PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- IVA trasladado al contribuyente por la
adquisición de bienes, servicios e inversiones
- (+) IVA pagado por el contribuyente en la
Importación de mercancías
- (=) IVA acreditable aplicable en el mes

2. Cuando se realizan actividades gravadas y exentas:

- a) Determinación de la proporción que representan las actividades gravadas del total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes

- Valor de las actividades por las que deba
Pagarse el IVA o se aplique la tasa de 0% realizadas en el mes
- (÷) Valor total de las actividades realizadas por el
Contribuyente en el mes
- (=) Proporción

- b) Determinación del IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas.

- IVA trasladado correspondiente a bienes, servicios o por
el uso o goce temporal de bienes
- (X) Proporción
- (=) IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el
uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para
la realización de actividades gravadas y exentas

- c) Determinación del IVA acreditable por la adquisición de una inversión que se utiliza indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas.

- IVA trasladado al contribuyente por la adquisición de una inversión
- (X) Proporción
- (=) IVA acreditable del trasladado al contribuyente por la adquisición

de una inversión que se utiliza indistintamente en la realización
de actividades gravadas y exentas

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos antes señalados, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un periodo de cuando menos 60 meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

1. Determinación del IVA acreditable del mes.

- IVA trasladado por la adquisición de bienes, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar actividades gravadas.
 - (+) IVA pagado por la importación de bienes, importación de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades gravadas.
 - (+) IVA trasladado correspondiente a una inversión que se destina en forma exclusiva a realizar actividades gravadas.
 - (+) IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas
 - (=) IVA acreditable del mes
-
-

IV.1.6 CÁLCULO DEL PAGO DEFINITIVO MENSUAL DE IVA

Los contribuyentes que perciban ingresos por actividades empresariales por los que se deba pagar el IVA, determinarán el pago de este impuesto, con base en el procedimiento siguiente:

- IVA causado en el mes de que se trate
 - (-) IVA retenido del mes (en su caso)
 - (-) IVA acreditable del mes de que se trate
 - (=) Pago mensual de IVA
-
-

IV.1. 7 MOMENTO EN QUE SE PUEDE ACREDITAR EL IVA

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

Cabe destacar que cuando el precio o contraprestación pactados se paguen mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron pagados en la fecha en que se cobre el cheque o cuando el contribuyente transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Esto obligará a los contribuyentes a llevar un estricto control administrativo de sus erogaciones, de tal forma que al último día de cada mes puedan identificar que cheques ya fueron cobrados por el proveedor, prestador de servicios o arrendador.

IV.1. 8 OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL IVA

Los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley de este impuesto, las siguientes:

A. Llevar contabilidad

La persona física deberá llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

B. Separar la contabilidad tratándose de comisionistas

Los comisionistas realizan la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

C. Expedir comprobantes

Estos contribuyentes deberán expedir comprobantes que contengan los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en

el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida.

Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

Para los efectos del artículo 7o. de esta Ley, la restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original.

D. Presentar declaraciones

El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos mensuales de IVA que tendrán el carácter de definitivos

En caso de que la persona física tenga varios establecimientos:

1. Por todos ellos presentará una sola declaración de pago del IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.
2. Conservará, en cada uno de los establecimientos, copia de las declaraciones de pago mensual de IVA.
3. Proporcionará copia de las declaraciones de pagos mensuales de IVA, a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados los establecimientos, cuando así se lo requieran.

E. Expedir constancias de retenciones de IVA

Los contribuyentes residentes en México deberán expedir por duplicado, las constancias de las retenciones de IVA que efectúen al momento de recibir el comprobante expedido por la operación.

F. Presentar declaraciones informativas de retenciones

En caso de que el contribuyente efectúe retenciones de IVA, éste deberá presentar mensualmente, la información sobre las personas a las que hubiere retenido IVA, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

G. Presentar aviso de retenciones de IVA

En caso de que la persona física efectúe de manera regular las retenciones de IVA, es decir, dos o más en un mes, deberá presentar aviso de tales retenciones ante las autoridades fiscales. El aviso se presentará dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

H. Información del IVA en declaraciones de ISR

Se deberá proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

I. Presentar declaración informativa de operaciones con proveedores

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado

del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la misma.

IV.1.9. CASO EN QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDE QUEDAR LIBERADO DE CUMPLIR CIERTAS OBLIGACIONES FISCALES

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de cumplir con las obligaciones que enseguida se indica:

1. Llevar contabilidad en los términos del CFF, su reglamento y el reglamento de la Ley del IVA.
2. Separar la contabilidad tratándose de comisionistas.
3. Presentar las declaraciones.

En este caso, no tendrán derecho a la devolución del IVA.

CAPITULO VI

VI.1. CASO PRÁCTICO INTEGRAL DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL TRIBUTANDO EN EL REGIMEN INTERMEDIO

VI.1.1 EXPLICACION CASO PRÁCTICO

El Contribuyente José Pérez Orozco realiza la actividad de venta de materiales para la construcción, tributa dentro del régimen intermedio, durante el ejercicio 2010 realizó diversas operaciones por las cuales obtuvo ingresos y generó erogaciones, por lo tanto tiene la obligación de declarar al fisco pagando los impuestos correspondientes a los cuales está sujeto y así cumple con sus obligaciones fiscales, por decreto constitucional (Art. 31 fracc. IV) y fundamentado en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 1º, 2º 6º y 11, y en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 106. Dichas operaciones con las siguientes:

1.- En el ejercicio obtuvo ingresos por la actividad empresarial del régimen intermedio por \$2, 308,506.00 más IVA.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho (Artículo 6º CFF) por eso el contribuyente al momento de recibir ingresos tiene la obligación de pagar impuestos de acuerdo al artículo 106 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta para contribuir al gasto público fundamentado en el artículo 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación también se sustenta en el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación.

2.- Realizó gastos en el ejercicio por la cantidad de \$1, 470,562.00 más IVA, los cuales son deducibles porque reúnen los requisitos fiscales establecidos en las leyes correspondientes.

Así como el contribuyente tiene obligaciones, también tiene derechos tales como son deducir las erogaciones que realiza al momento de llevar a cabo su actividad siempre y cuando se encuentren en el artículo 123 y 124 LISR y cumplan con los requisitos de artículo 125 de la misma ley, los comprobantes fiscales de dichos gastos deberán reunir los requisitos marcados en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

3.- El 15 de Febrero se realiza la compra de un Camión DINA modelo 1998 por la cantidad de \$335,000.00 más IVA, el bien se empezó a utilizar en el siguiente mes.

En la operación antes mencionada se realizan diferentes tratamientos fiscales primero ver si es una deducción autorizada estipulada en el artículo 123 de la LISR, posteriormente saber si se pago al contado o en parcialidades, porque se considera efectivamente erogadas cuando el pago se haya efectuado ya sea en efectivo, mediante traspasos de cuenta o bien con cheque, esto porque se deducirá el monto total o la parcialidad efectivamente pagados, cuando se cumpla lo del artículo 136 de la LISR, en caso contrario la deducción se realizara a través de vía depreciación, es decir se determinara la cantidad a deducir de acuerdo al procedimiento que se encuentra en los artículos 35 al 45 y el 124 de la misma ley.

4. En el ejercicio realizo gastos por concepto de sueldo por \$54,750.00 y por el pago del seguro social por la cantidad de \$48,600.00.

Los contribuyentes que hagan gastos por concepto de sueldos tendrán el derecho de deducirlo, ya que tienen que cumplir con las obligaciones fiscales como patrones (Art. 118 LISR), las cuotas pagadas por los patrones al instituto mexicano del seguro social son deducibles de acuerdo al artículo 29 de la ley del ISR, por los montos totales correspondientes de cada uno de los pagos.

5.- Se compra maquinaria por la cantidad de \$200,000.00 más IVA, en el mes de mayo.

La erogación que se realiza en este punto, tiene el mismo tratamiento fiscal que la del punto número 3, solo que en el procedimiento para determinar la depreciación el porcentaje que se aplica será diferente de acuerdo al artículo 41 de la LISR.

6.- Se realiza un donativo al teletón por la cantidad de \$25,000.00.

El gasto que se hizo por motivo del donativo realizado es una deducción personal que solo se podrá considerar en la declaración anual del ejercicio 2010, de acuerdo con el artículo 176, siempre y cuando satisfaga los requisitos previstos y la reglas generales que establezca el Servicio de Administración Tributaria, es importante mencionar que el comprobante fiscal que ampare el donativo debe cumplir con lo estipulado en el artículo 46 del RCFF.

7.- Se compran unos lentes ópticos de alta graduación por la cantidad de \$15,000.00 más IVA en el mes de mayo.

La compra de dichos lentes, se considera una deducción personal fundamentado en el artículo 176 de la LISR, es una deducción que puede ser

para el contribuyente, su cónyuge o la persona con la quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, solo se puede deducir un monto de \$2,500.00 en el ejercicio, por cada una de las personas antes mencionadas. Siempre que se describan las características de los lentes en el comprobante fiscal (Art. 240 RISR).

8.- Compra de un equipo de cómputo por \$9,000.00 más IVA, en el mes de octubre 2010.

La compra de este equipo de cómputo también se considera como una inversión porque el contribuyente la necesita para la realización de su actividad y por el uso o el transcurso del tiempo de demerite, por lo tanto es una deducción autorizada, que para determinar el monto a deducir se tiene que hacer de acuerdo al procedimiento mencionado en el artículo 37 de la LISR, aplicando los porcentajes del artículo 40 de la misma ley.

9.- Se paga en diciembre la renta del local de todo el año por \$ 80,400.00 más IVA.

Este gasto es deducible ya que es estrictamente indispensable para la realización de su actividad, porque el local es el lugar donde almacena los materiales para la construcción, para su posterior enajenación, es deducible en su monto total porque fue efectivamente pagada en su totalidad.

10.-Se le paga al contador los honorarios de todo el año por \$50,000.00 más IVA en noviembre.

Los honorarios a profesionistas es un gasto que se considera deducible, porque es un servicio que nos prestan personas preparadas en este caso el contador público, para poder cumplir correctamente con las obligaciones fiscales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación, entre otras leyes fiscales.

11.- En el mes de noviembre realiza gastos médicos por atención a su esposa por \$15,000.00.

Las personas físicas tienen la obligación de presentar una declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes del ejercicio inmediato anterior (Art. 175 LISR) y para realizar el cálculo de dicha declaración, se tiene el derecho de deducir gastos personales, tales como gastos médicos no importa que la atención haya sido para su esposa, ya que es una deducción que puede ser para el contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta (Art. 176).

12.- Se vende el camión DINA modelo 1998 en \$ 295,000.00 más IVA en el mes de noviembre.

La venta del activo se considera un ingreso acumulable por la ganancia derivada de la enajenación, dentro del régimen intermedio, la ganancia es el total del ingreso obtenido por la enajenación (artículo 121 LISR), por ello se considera el monto total como ingreso en la determinación de los pagos provisionales del ejercicio.

13.- Se vende en el mes de diciembre la maquinaria por \$165,000.00 más IVA.

A diferencia de los otros regímenes la ganancia derivada de la enajenación de activos se determina por medio de un procedimiento de acuerdo al artículo 27 LISR, en el régimen intermedio el ingreso se considera como ya se dijo en el punto anterior.

VI.1.2 SOLUCION DEL CASO PRÁCTICO ANEXADO EN LAS HOJAS FINALES DE ESTA OBRA

CAPITULO VII

VII.1 CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación se reflejan las obligaciones de las personas físicas como contribuyentes, la Ley de Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos de las personas físicas para efectos fiscales se clasifican como sigue: 1.- La obtención de ingresos por salarios, 2.- Los ingresos por realizar actividades empresariales o profesionales, a). De las personas físicas con actividades empresariales y Profesionales, b). Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, c) Del régimen de pequeños contribuyentes. 3.- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. En esta obra se hace énfasis al Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, por lo tanto se concluye como se menciona a continuación.

En mi opinión de acuerdo al análisis realizado es que: El Régimen Intermedio tiene ciertas ventajas y desventajas en comparación con el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, por ejemplo la limitante del régimen de pequeños contribuyentes de que, sus ingresos no deben exceder de \$ 2,000,000.00 y no tienen la facultad de facturar sus ventas son aquellas pequeñas empresas que exclusivamente realizan ventas al público en general, por ejemplo: una panadería, tienda de abarrotes, estéticas, papelería, lavandería, peletería, etc., ahora de las personas físicas que obtengan ingresos por un salario, aquí también encontramos limitantes, como en esta situación, la empresa es la que tiene la obligación de hacer la retención de ISR correspondiente a cada uno de sus trabajadores y enterarlo ante las autoridades fiscales, entonces el trabajador no puede disminuir las erogaciones realizadas en el periodo correspondiente a la retención, es importante mencionar que se pierde ese beneficio pero se tienen otros derechos, tales como recibir el subsidio al empleo.

De las personas físicas con actividades empresariales y Profesionales, en este parámetro encontramos ventajas como la de no existir límite de ingresos, el poder expedir los comprobantes fiscales de sus ventas, una desventaja es la deducción de activos fijos en este régimen se determina la deducción de inversiones aplicando los porcentajes máximos autorizados por LISR para deducir por vía de depreciación en varios ejercicios, mientras que en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, se puede deducir en un solo ejercicio en el momento en que sean efectivamente erogadas, excepto los automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, es importante aclarar que cuando se pague a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades, los contribuyentes de este Régimen, efectuaran pagos mensuales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual se obtengan sus ingresos. El pago mensual se

determinara por el 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate, una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio. Esta pequeña comparación le servirá al contribuyente para que conozca sus derechos y obligaciones que derivan de la realización de una actividad económica específica, y que emanan en el momento que se registra en el Servicio de Administración Tributaria y obtiene su Registro Federal del Contribuyente en ese momento se hace acreedor de una serie de obligaciones fiscales y derechos.

VII.2 BILIOGRAFIA

PRINCIPAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Código Fiscal de la Federación
3. La Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. La Ley del Impuesto al Valor Agregado.
5. La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
6. La Ley Federal del Trabajo

COMPLEMENTARIA

- Actividades Empresariales, Personas Físicas, Régimen Intermedio
Pérez Chávez Campero Fol
Editorial: taxxx
- Libro: Principios de Derecho Tributario
Autor: Luis Humberto Delgadillo
4ª edición
- Introducción al estudio del derecho tributario Mexicano
Margain Manautou Emilio
Editorial Porrúa
- Derecho Fiscal
Ponce Gómez Francisco, Ponce Castillo Rodolfo
Editorial Banca y Comercio, S.A DE C.V.

- Fiscal I,
Sánchez Miranda Arnulfo
Editorial ECAFSA

PAGINAS CONSULTADAS

www.sat.gob.mx

www.google.com

[www.tesorería del estado de michoacan.gob.mx](http://www.tesorería.del.estado.de.michoacan.gob.mx)

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

REGISTROS CONTABLES DEL EJERCICIO 2010

REGIMEN INTERMEDIO

CONTRIBUYENTE: JOSE PEREZ OROZCO

ACTIVIDAD ECONOMICA: VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

CONCEPTO	DEBE	HABER	CONCEPTO	DEBE	HABER
1			8		
BANCOS	2,677,866.96		EQUIPO DE COMPUTO	9,000.00	
VENTAS		2,308,506.00	IVA ACREDITABLE	1,440.00	
IVA CAUSADO		369,360.96	BANCOS		10,440.00
OBTENCION DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 2010			SE COMPRA UNA COMPUTADORA		
2			9		
GASTOS DE OPERACION	1,470,562.00		GASTOS DE OPERACION	80,400.00	
IVA ACREDITABLE	235,289.92		IVA ACREDITABLE	12,864.00	
BANCOS		1,705,851.92	BANCOS		93,264.00
SE REALIZARON GASTOS EN EL EJERCICIO 2010			SE PAGA LA RENTA DE TODO EL EJERCICIO 2010		
3			10		
EQUIPO DE TRANSPORTE	335,000.00		GASTOS DE OPERACION	50,000.00	
IVA ACREDITABLE	53,600.00		IVA ACREDITABLE	3,000.00	
BANCO		388,600.00	BANCOS		48,000.00
SE ADQUIRIO UN TRACTO CAMION AL CONTADO			SE LE PAGARON AL CONTADOR LOS HONORARIO DEL EJERCICIO 2010		
4			11		
GASTOS DE ADMINISTRACION	103,500.00		GASTOS DE OPERACION	12,931.03	
BANCOS		103,500.00	IVA ACREDITABLE	2,068.97	
SE PAGARON SUELDOS A LOS TRABAJADORES			BANCOS		15,000.00
5			SE REALIZARON GASTOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2010		
MAQUINARIA	200,000.00		12		
IVA ACREDITABLE	32,000.00		BANCOS	342,200.00	
BANCOS		232,000.00	DEPRECIACION ACUMULADA	55,833.33	
SE COMPRO UNA MAQUINA PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD					

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

6			OTROS INGRESOS		\$15,833.33
OTROS GASTOS	25,000.00		MAQUINARIA		335,000.00
BANCOS		25,000.00	IVA ACREDITABLE		47,200.00
SE REALIZO UN DONATIVO A CAMVI A.C.			VENTA DEL EQUIPO DE TRANSPORTE		
7			13		
GASTOS DE OPERACION	15,000.00		BANCOS	191,400.00	
IVA ACREDITABLE	2,400.00		DEPRECIACION ACUMULADA	25,000.00	
BANCOS		17,400.00	OTROS GASTOS	10,000.00	
SE COMPRAN LENTES DE CONTACTO EN EL EJERCICIO 2010			EQUIPO DE OFICINA		200,000.00
			IVA ACREDITABLE		26,400.00
			VENTA DE LA MAQUINARIA		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO													
CONTRIBUYENTE: JOSE PEREZ OROZCO													
R.F.C. PEOJ760726LV2													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos excentos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ Ingresos gravados	150,000.00	365,000.00	200,000.00	350,000.00	154,000.00	200,008.00	45,000.00	140,000.00	169,039.00	160,459.00	475,000.00	360,000.00	2,768,506.00
IVA Causado	24,000.00	58,400.00	32,000.00	56,000.00	24,640.00	32,001.28	7,200.00	22,400.00	27,046.24	25,673.44	76,000.00	57,600.00	442,960.96
+ IVA Retenido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= IVA Causado despues del retenido	24,000.00	58,400.00	32,000.00	56,000.00	24,640.00	32,001.28	7,200.00	22,400.00	27,046.24	25,673.44	76,000.00	57,600.00	442,960.96
Actos excentos de IVA Acreditable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ Actos gravados de IVA Acreditable	10,000.00	485,000.00	150,000.00	30,000.00	325,000.00	189,765.00	30,000.00	135,000.00	145,930.00	168,300.00	215,000.00	260,967.00	2,144,962.00
= Total IVA Acreditable	1,600.00	77,600.00	24,000.00	4,800.00	52,000.00	30,362.40	4,800.00	21,600.00	23,348.80	26,928.00	34,400.00	41,754.72	343,193.92
Impuesto a Cargo	22,400.00		8,000.00	51,200.00		1,638.88	2,400.00	800.00	3,697.44		41,600.00	15,845.28	147,581.60
Impuesto a Favor	-	19,200.00	-	-	27,360.00	-	-	-	-	1,254.56	-	-	47,814.56
Acredit Peridodos Anteriores	-	-	8,000.00	11,200.00	-	1,638.88	2,400.00	800.00	3,697.44		20,078.24		-
CANTIDAD A PAGAR	22,400.00	-	-	40,000.00	-	-	-	-	-	-	21,521.76	15,845.28	99,767.04
FORMA DE PAGO O PRESENTACION	BANCO	BANCO	SAT	BANCO	BANCO	SAT	SAT	SAT	SAT	BANCO	BANCO	BANCO	

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA														
JOSE PEREZ OROZCO														
R.F.C. PEOJ760726LV2														
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	Ingresos Acumulables del mes anterior	-	150,000.00	515,000.00	715,000.00	1,065,000.00	1,219,000.00	1,419,008.00	1,464,008.00	1,604,008.00	1,773,047.00	1,933,506.00	2,408,506.00	
+	Ingresos del mes	150,000.00	365,000.00	200,000.00	350,000.00	154,000.00	200,008.00	45,000.00	140,000.00	169,039.00	160,459.00	475,000.00	360,000.00	2,768,506.00
=	Total de Ingresos Acumulados del Periodo	150,000.00	515,000.00	715,000.00	1,065,000.00	1,219,000.00	1,419,008.00	1,464,008.00	1,604,008.00	1,773,047.00	1,933,506.00	2,408,506.00	2,768,506.00	
	Deducciones Acumuladas del mes anterior	-	17,350.00	176,950.00	341,259.99	388,119.98	727,429.97	934,054.96	978,364.95	1,130,374.94	1,290,464.93	1,475,774.92	1,697,974.92	1,968,991.92
+	Deducciones del mes	10,000.00	150,000.00	150,000.00	30,000.00	325,000.00	189,765.00	30,000.00	135,000.00	145,930.00	168,300.00	215,000.00	260,967.00	1,809,962.00
	Sueldos y Salarios	4,650.00	4,200.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	54,750.00
	Prevision Social (IMSS, INFONAVIT, RCV)	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	48,600.00
	Depreciacion Fiscal	-	-	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	-	-	55,679.92
=	Total de Deducciones del Periodo	17,350.00	176,950.00	341,259.99	388,119.98	727,429.97	934,054.96	978,364.95	1,130,374.94	1,290,464.93	1,475,774.92	1,697,974.92	1,968,991.92	11,127,111.46
	Utilidad para pago Provisional	132,650.00	338,050.00	373,740.01	676,880.02	491,570.03	484,953.04	485,643.05	473,633.06	482,582.07	457,731.08	710,531.08	799,514.08	958,544.00
-	Perdidas Fiscales pendientes de Aplicar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
=	Base para pago Provisional	132,650.00	338,050.00	373,740.01	676,880.02	491,570.03	484,953.04	485,643.05	473,633.06	482,582.07	457,731.08	710,531.08	799,514.08	
-	Limite Inferior Art. 113 LISR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97	
=	Excedente Sobre el Limite Inferior	99,913.16	272,576.33	275,529.51	545,932.69	327,885.87	255,795.22	223,748.40	211,738.41	187,950.59	130,362.77	350,425.94	406,672.11	
X	Tasa	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	
=	Impuesto Marginal	29,973.95	81,772.90	82,658.85	163,779.81	98,365.76	76,738.57	67,124.52	63,521.52	56,385.18	39,108.83	105,127.78	122,001.63	
+	Cuota Fija	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40	
=	Impuesto Sobre la Renta a cargo	36,115.90	94,056.80	101,084.70	188,347.61	129,075.51	113,590.27	110,118.17	112,657.12	111,662.73	100,528.33	172,689.23	195,705.03	1,465,631.41
-	Retenciones Efectuadas al Contribuyente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	Pagos Prov. Anteriores. (FEDERACION)	-	29,483.40	77,154.30	82,397.70	154,503.61	154,503.61	154,503.61	154,503.61	154,503.61	154,503.61	154,503.61	154,503.61	
-	Pagos Prov. Anteriores. (SRIA. FIN. EDO)	-	6,632.50	16,902.50	18,687.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	34,270.80	
-														
=	ISR del Pago Provisional	36,115.90	57,940.90	7,027.90	87,262.91	59,272.10	74,757.34	78,229.44	75,690.49	76,684.88	87,819.28	15,658.38	6,930.62	272,833.67
	Pago de ISR a la Federacion del Mes	29,483.40	47,670.90	5,243.40	72,105.91	-	-	-	-	-	-	-	2,054.67	
	Pago de ISR al Estado del Mes	6,632.50	10,270.00	1,784.50	15,157.00	-	-	-	-	-	-	426.80	4,875.95	
	Cantidad a Pagar Efectivamente	-			-	-								
=	ISR a Enterar a la Federacion	29,483.40	47,670.90	5,243.40	72,105.91	-	-	-	-	-	-	-	2,054.67	156,558.28
	FORMA DE PAGO O PRESENTACION	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	BANCO	

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

COMPARACION DEL IMPORTE A ENTERAR DE ISR FEDERAL E ISR ESTATAL

IMPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ENTERO:												
FEDERACION	29,483.40	47,670.90	5,243.40	72,105.91	-	-	-	-	-	-	-	2,054.67
ESTADO	6,632.50	10,270.00	1,784.50	15,157.00	-	-	-	-	-	-	426.80	4,875.95
TOTAL PAGAR	36,115.90	57,940.90	7,027.90	87,262.91	-	-	-	-	-	-	426.80	6,930.62

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL ESTADO (5%)

JOSE PEREZ OROZCO

R.F.C. PEOJ760726LV2

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos del Mes	150,000.00	365,000.00	200,000.00	350,000.00	154,000.00	200,008.00	45,000.00	140,000.00	169,039.00	160,459.00	475,000.00	360,000.00	2,768,506.00
Ingresos Acumulados del Periodo	-	515,000.00	715,000.00	1,065,000.00	1,219,000.00	1,419,008.00	1,464,008.00	1,604,008.00	1,773,047.00	1,933,506.00	2,408,506.00	2,768,506.00	
Deducciones del Mes	17,350.00	159,600.00	164,309.99	46,859.99	339,309.99	206,624.99	44,309.99	152,009.99	160,089.99	185,309.99	222,200.00	271,017.00	1,968,991.92
Deducciones Acumuladas del Periodo	17,350.00	176,950.00	341,259.99	388,119.98	727,429.97	934,054.96	978,364.95	1,130,374.94	1,290,464.93	1,475,774.92	1,697,974.92	1,968,991.92	
Utilidad Fiscal	132,650.00	338,050.00	373,740.01	676,880.02	491,570.03	484,953.04	485,643.05	473,633.06	482,582.07	457,731.08	710,531.08	799,514.08	5,907,477.54
PTU Pagada en el Ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Perd. Fiscales Pend. Aplic.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Base para Pago Provisional	132,650.00	338,050.00	373,740.01	676,880.02	491,570.03	484,953.04	485,643.05	473,633.06	482,582.07	457,731.08	710,531.08	799,514.08	
Tasa	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	
ISR Eestatal	6,632.50	16,902.50	18,687.00	33,844.00	24,578.50	24,247.65	24,282.15	23,681.65	24,129.10	22,886.55	35,526.55	39,975.70	
Pagos Provisionales Efectuados al Estado	0	6,632.50	16,902.50	18,687.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	33,844.00	34,270.80	
Cantidad a Cargo	6,632.50	10,270.00	1,784.50	15,157.00	9,265.50	9,596.35	9,561.85	10,162.35	9,714.90	10,957.45	1,682.55	5,704.90	
ISR a Enterar al Estado	6,632.50	10,270.00	1,784.50	15,157.00	-	-	-	-	-	-	426.80	4,875.95	39,146.75
FORMA DE PAGO O PRESENTACION	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	TEM Los pagos	TEM Los pagos a	TEM Los pagos ant	TEM Los pagos	TEM Los pagos an	TEM Los pagos a	BANCO	BANCO	

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

JOSE PEREZ OROZCO DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (ART. 2 LIETU) EJERCICIO 2010														
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Ventas totales	150,000.00	365,000.00	200,000.00	350,000.00	154,000.00	200,008.00	45,000.00	140,000.00	169,039.00	160,459.00	475,000.00	360,000.00	2,768,506.00
(+)	Intereses cobrados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+)	Otros ingresos*	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+)	Estímulo fiscal (crédito inventarios)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)	Total de ingresos contables (a)	150,000.00	365,000.00	200,000.00	350,000.00	154,000.00	200,008.00	45,000.00	140,000.00	169,039.00	160,459.00	475,000.00	360,000.00	2,768,506.00
(-)	Ventas a crédito (b)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+)	Cobranza (c)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+)	Intereses cobrados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+)	Estímulo fiscal (crédito inventarios)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+)	Otros ingresos*	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)	Ingresos no objeto de IETU (d)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Ingresos acumulables													
	para IETU (a)-(b)+(c)-(d)	150,000.00	365,000.00	200,000.00	350,000.00	154,000.00	200,008.00	45,000.00	140,000.00	169,039.00	160,459.00	475,000.00	360,000.00	2,768,506.00

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

JOSE PEREZ OROZCO

R.F.C.PEOJ760726LV2

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos acumulables del mes	150,000.00	365,000.00	200,000.00	350,000.00	154,000.00	200,008.00	45,000.00	140,000.00	169,039.00	160,459.00	475,000.00	360,000.00
Ingresos acumulables del periodo	150,000.00	515,000.00	715,000.00	1,065,000.00	1,219,000.00	1,419,008.00	1,464,008.00	1,604,008.00	1,773,047.00	1,933,506.00	2,408,506.00	2,768,506.00
Deducciones autorizadas del mes	10,000.00	485,000.00	150,000.00	30,000.00	525,000.00	189,765.00	30,000.00	135,000.00	145,930.00	168,300.00	215,000.00	260,967.00
Deducciones autorizadas del periodo	10,000.00	495,000.00	645,000.00	675,000.00	1,200,000.00	1,389,765.00	1,419,765.00	1,554,765.00	1,700,695.00	1,868,995.00	2,083,995.00	2,344,962.00
Base gravable del pago provisional	140,000.00	20,000.00	70,000.00	390,000.00	19,000.00	29,243.00	44,243.00	49,243.00	72,352.00	64,511.00	324,511.00	423,544.00
Tasa del IETU	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
Pago provisional de IETU	24,500.00	3,500.00	12,250.00	68,250.00	3,325.00	5,117.53	7,742.53	8,617.53	12,661.60	11,289.43	56,789.43	74,120.20
Crédito por deducciones mayores a los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diferencia a cargo	24,500.00	3,500.00	12,250.00	68,250.00	3,325.00	5,117.53	7,742.53	8,617.53	12,661.60	11,289.43	56,789.43	74,120.20
Crédito por el pago de salarios e ingresos asimilados	813.75	1,548.75	2,362.50	3,150.00	3,963.75	4,751.25	5,565.00	6,378.75	7,166.25	7,980.00	8,767.50	9,581.25
Crédito por el pago de aportaciones de seguridad social	472.50	1,417.50	1,890.00	2,835.00	3,307.50	4,252.50	4,725.00	5,670.00	6,142.50	7,087.50	7,560.00	8,505.00
Crédito por inversiones 1998-2007	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Crédito por perdidas generadas de 2005-2007 pend. Aplic.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Crédito por perdidas generadas en el reg. simplificado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago provisional de ISR propio	36,115.90	94,056.80	101,084.70	188,347.61	188,347.61	188,347.61	188,347.61	188,347.61	188,347.61	188,347.61	188,347.61	188,347.61
Pago Provisional de IETU a cargo	-12,902.15	-93,523.05	-93,087.20	-126,082.61	-192,293.86	-192,233.84	-190,895.09	-191,778.84	-188,994.76	-192,125.69	-147,885.69	-132,313.66
Pago Provisional de IETU anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago Provisional de IETU a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Forma de pago o presentacion	SAT	SAT	SAT	BANCO	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

DETERMINACION DE LA UTILIDAD O PERDIDA POR VENTA DE ACTIVO			
CAMION		MAQUINARIA	
CAMION DIMA Modelo 1998		MAQUINARIA	
Compra en Febrero 2010 y Venta en Noviembre 2010		Compra en 24 de Mayo y Venta en Diciembre 2010	
M.O.I.	335,000.00	M.O.I.	200,000.00
%	25	% de Dep.	25%
Dep.Acum.	83,750.00	Depreciacion	50,000.00
DEP. Mensual	6,979.17	Dep. Mensual	4,166.67
Meses en uso	8	Meses de uso	6
Dep. 2010	55,833.33	Dep. 2010	25,000.00
Valor en libros	279,166.67	Valor en libros	175,000.00
Utilidad o Perdida del Camion		Utilidad o Perdida de la Maquinaria	
Precio de venta	\$295,000.00	Precio de venta	\$165,000.00
Valor en Libros	279,166.67	Valor en Libros	175,000.00
Utilidad contable	<u><u>\$15,833.33</u></u>	Perdida contable	<u><u>-\$10,000.00</u></u>

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

JOSE PEREZ OROZCO

R.F.C. PE0J760726LV2

Crédito por Sueldos y Asimilados, y Aportaciones de Seguridad Social (Art. 10 LIETU

EJERCICIO 201

[illegible]

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

DETERMINACION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Art. 5 LIETU) EJERCIO 2010

JOSE PEREZ OROZCO

R.F.C.PEOJ760726LV2

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Costo de ventas													0.00
(+) Otros Gastos de operación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Sueldos y Asimilables	4,650.00	4,200.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	54,750.00
(+) Cuotas IMSS-RCV-INFONAVIT	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	48,600.00
(+) No deducibles													0.00
(+) Intereses a cargo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Depreciaciones	0.00	0.00	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	0.00	0.00	55,679.92
(+) Pago de Prima	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Costos y gastos contables (a)	7,350.00	9,600.00	14,309.99	16,859.99	14,309.99	16,859.99	14,309.99	17,009.99	14,159.99	17,009.99	7,200.00	10,050.00	159,029.92
Costo de ventas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Sueldos y asimilados	4,650.00	4,200.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	54,750.00
(+) Aportaciones de seguridad social	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	2,700.00	5,400.00	48,600.00
(+) Gastos de operación no pagados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) No deducibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Intereses pagados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Depreciaciones	0.00	0.00	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	6,959.99	0.00	0.00	55,679.92
(=) Costos y gastos no fiscales (b)	7,350.00	9,600.00	14,309.99	16,859.99	14,309.99	16,859.99	14,309.99	17,009.99	14,159.99	17,009.99	7,200.00	10,050.00	159,029.92
Inversiones pagadas		335,000.00			200,000.00								535,000.00
(+) Pago a Proveedores (Compras)	10,000.00	150,000.00	150,000.00	30,000.00	325,000.00	189,765.00	30,000.00	135,000.00	145,930.00	168,300.00	215,000.00	260,967.00	1,809,962.00
(-) Devolución s/compras pagadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Gastos de compra pagados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Gastos pagados de mes anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Costos y gastos fiscales (c)	10,000.00	485,000.00	150,000.00	30,000.00	525,000.00	189,765.00	30,000.00	135,000.00	145,930.00	168,300.00	215,000.00	260,967.00	2,344,962.00
Deducciones autorizadas													
para IETU (a)-(b)+(c)	10,000.00	485,000.00	150,000.00	30,000.00	525,000.00	189,765.00	30,000.00	135,000.00	145,930.00	168,300.00	215,000.00	260,967.00	2,344,962.00

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010

DECLARACIONES ANUALES DEL EJERCICIO 2010

ISR DEL EJERCICIO 2010 JOSE PEREZ OROZCO R.F.C.PEOJ760726LV2	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	2,768,506.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,968,991.92
UTILIDAD FISCAL	799,514.08
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	-
PÉRD. FISCA.ES PEND. APLIC	-
UTILIDAD GRAVABLE DEL EJERCICIO	799,514.08
DEDUCCIONES PERSONALES	42,500.00
BASE DEL ISR	757,014.08
LIMITE INFERIOR	392,841.97
EXCEDENTE	364,172.11
TASA	30%
IMPUESTO MARGINAL	109,251.63
CUOTA FIJA	73,703.40
IMPUESTO DEL EJERCICIO	182,955.03
PAGOS PROV. EFECTUADOS DURANTE EL EJER.	195,705.03
ISR RETENIDO POR INTERESES	0
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL EJERCICIO	- 12,750.00

IETU DEL EJERCICIO 2010 JOSE PEREZ OROZCO R.F.C.PEOJ760726LV2	
TOTALIDAD DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO	2,768,506.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO	1,968,991.92
BASE GRAVABLE DEL IETU DEL EJERCICIO	799,514.08
TASA	0.175
IETU DEL EJERCICIO	139,914.96
CREDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	-
DIFERENCIA A CARGO	139,914.96
CREDITO POR PAGO DE SALARIOS	9,581.25
CREDITO POR PAGO DEL SEGURO SOCIAL	8,505.00
CREDITO POR INVERSIONES 1998-2007 (3)	-
CREDITO POR PERDIDAS DE 2005-2007	-
CREDITO POR PERDIDA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO	-
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	195,705.03
IETU DEL EJERCICIO 2010 A CARGO	- 73,876.32
PAGOS PROVISIONALES DEL IETU	
IETU DEL EJERCICIO 2010 POR PAGAR	- 73,876.32

INFORMATIVA DE IVA JOSE PEREZ OROZCO R.F.C.PEOJ760726LV2	
IVA CAUSADO	442,960.00
IVA RETENIDO	-
IVA DESPUES DEL RETENIDO	442,960.96
IVA ACREDITABLE	343,193.92
IVA A PAGAR	99,767.04
PAGOS PROVISIONALES DEL IVA	99767.04
IVA DEL EJERCICIO	-

SOLUCION DEL CASO PRACTICO EJERCICIO 2010